



Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

Grado en Seguridad Pública y Privada

Trabajo Fin de Grado

Curso Académico 2022-2023

ACTUACIÓN POLICIAL EN VIOLENCIA DE GÉNERO:

LA VÍCTIMA

Alumno: David Alcañiz Bustos

Tutora: Yolanda Fernández López



- Frase de Buda: “el cuerpo de la mujer es sucio y no puede ser depositario de la ley”

-Oración hebrea: “adorado seas, señor, nuestro Dios, rey del universo, que no me has
hecho mujer”

Resumen

En el presente trabajo se trata de hacer una reflexión sobre el problema de la violencia de género desde el punto de vista de la víctima, teniendo en cuenta que la sociedad está más sensibilizada con este problema, ya que afecta a todos la lucha contra esta lacra.

Los dos objetivos de la presente tarea son, primero demostrar que la violencia de género es un fenómeno que no finaliza con la detención del agresor, ni si quiera con la denuncia a éste, ya que la víctima no es un mero testigo externo a lo acontecido, no solo ha visto un hecho, sino que lo ha sufrido.

El segundo objetivo es dejar patente lo necesario que es que los cuerpos de policía local tengan en sus municipios correspondientes, independientemente que sean poblaciones grandes o pequeñas, modelos para la formación de grupos específicos en la lucha contra violencia de género.

En el mismo se expone el concepto de violencia de género y se lleva a cabo un repaso de la normativa existente en nuestro país hasta nuestros días, teniendo como eje central a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Es por ello que haremos hincapié en el trato que recibe, en el mismo momento de producirse el delito, la víctima por parte de la policía, siendo la primera representación que la afectada tiene contacto con la Administración Pública y la importancia de minimizar los efectos de la victimización secundaria, siendo esta, según numerosos autores, las consecuencias que se producen, no solo psicológicas, sino también sociales, jurídicas y por supuesto económicas, dejando las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional.

La víctima tiene una serie de derechos básicos como son, el apoyo, la asistencia, la información, la atención, así como participar de forma activa en el proceso y a recibir un trato profesional, respetuoso, individualizado y no discriminatorio desde que se produce ese primer contacto con las autoridades o funcionarios, centrándonos, por tanto, en este

trabajo, en la actuación, ya que en este primer contacto con la víctima va a marcar el camino para que esta declare, no retire la denuncia, no se retracte....

Estudiaremos el protocolo de actuación policial en casos de violencia de género, así como la valoración policial del riesgo de la víctima y sin olvidar, igualmente, la parte teórica y jurídica de esta problemática.

Palabras clave: administración pública, víctima, victimización secundaria, violencia género, área policial.

Abstract

In this work, the aim is to reflect on the problem of gender violence from the victim's point of view, taking into account that society is more aware of this problem, as the fight against this scourge affects everyone.

The two objectives of this work are, firstly, to demonstrate that gender violence is a phenomenon that does not end with the arrest of the aggressor, or even with the denunciation of the aggressor, since the victim is not a mere external witness to what happened, she has not only seen an event, but has suffered it.

The second objective is to make it clear how necessary it is for local police forces in their respective municipalities, regardless of whether they are large or small towns, to have models for the formation of specific groups in the fight against gender-based violence.

In it, the concept of gender violence is explained and a review of the existing regulations in our country up to the present day is carried out, with the central axis being Organic Law 1/2004, of 28 December, on Integral Protection Measures against Gender Violence¹.

It is for this reason that we will emphasise the treatment that the victim receives, at the very moment the crime occurs, from the police, being the first representation that the victim has contact with the Public Administration.

The victim has a series of basic rights such as support, assistance, information, attention, as well as the right to actively participate in the process and to receive professional, respectful, individualised and non-discriminatory treatment from the first contact with the authorities or officials, focusing, therefore, in this work, on the action, since this first

contact with the victim will mark the way for the victim to declare, not to withdraw the complaint, not to retract the complaint....

We will study the protocol for police action in cases of gender violence, as well as the police assessment of the victim's risk, without forgetting the social and legal aspects of this problem and criticising article 416 of the Criminal Procedure Act².

Keywords: public administration, victim, secondary victimisation, gender violence, police area.

Índice

1.Introducción.....	6
2.Objetivos y metodología.....	8
3.Marco teórico.....	9
3.1.Antecedentes.....	9
3.2.Teorías explicativas.....	11
3.3.Tipología de violencia de género.....	11
3.4.Vocabulario de género.....	12
3.5.Procesos de victimización.....	13
4.Marco jurídico.....	14
4.1.Recorrido histórico por la legislación.....	15
4.1.1.Ámbito internacional.....	15
4.1.2.Ámbito europeo.....	15
4.1.3.Ámbito estatal.....	16
5.Perfil de la Víctima.....	21
6. La policía ante la victimización de las mujeres.....	28

7. Valoración policial del riesgo de la víctima.....	37
7.1. Estimación inicial de la situación de riesgo.....	40
7.2. Valoración Policial de la Evolución del Riesgo(VPER). Formularios.....	41
7.3. Niveles de riesgo estimado y medidas de policiales de protección.....	42
8. Formación de grupos específicos para la protección de víctimas.....	46
8.1. UFAM.....	46
8.2. EMUME.....	47
8.3. Policía Local.....	47
8.3.1. Modelo para la formación de grupos específicos.....	48
8.3.2. Primera fase. Formación.....	49
8.3.3. Segunda fase. Selección de personal.....	49
8.3.4. Creación del grupo: infraestructura y procesos.....	53
9. Conclusiones.....	55
10. Bibliografía.....	57
11. Anexo.....	58

1. Introducción

Primero de todo, debemos de saber que es la violencia de género, la cual se encuentra definida perfectamente en el artículo 1 de la L.O. 1/04, siendo está la violencia que, como máxima expresión de discriminación, de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, es perpetrada contra ellas por parte de quienes sean o hayan

sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia¹.

Se ha convertido en un creciente problema de salud pública que afecta a millones de mujeres en todo el mundo y aunque se estima que las cifras irán disminuyendo gradualmente aún queda mucho por recorrer. Los datos así lo indican, ya que, desde el 1 de enero de 2003, año desde el que se comienza a contabilizar, han sido asesinadas 1190 mujeres a manos de sus parejas o ex parejas². España en este caso ha tratado de paliar esta problemática a través de la creación de nueva legislación o la modificación de normativa previa, la cual veremos en este trabajo.

En el año 2022 las denuncias aumentaron un 10%³ en relación al año anterior y fallecieron 49 mujeres⁴, de las cuales 29 no denunciaron y de los 20 restantes, ninguna tenía una protección de nivel extremo.

Otro dato preocupante es el facilitado por el Ministerio Fiscal⁵, ya que en 2018 hubo 69 retiradas de acusación a través de la Inspección Fiscal y de los Fiscales delegados. En 32 de los casos (46,37 %), la retirada de acusación tuvo su origen en la falta de prueba derivada de que la víctima se acogió a la dispensa a no declarar del art. 416 LECRIM.

Por todo ello, vamos a intentar comprender en esta tarea porque es tan importante el primer contacto policial con la víctima, ya que esto marcará el camino que la perjudicada elegirá, siendo clave ayudarla con los diferentes servicios que la administración puede ofrecerle en este duro camino. ¿Hay actualmente mayor sensibilidad social hacia este problema?, la verdad es que sí pero también hay que decir que aún hay que desechar pensamientos que existen en la sociedad y que nosotros, como parte de ella también tenemos, pensamientos superficiales que para nada están basados en estudios profundos

¹Definido en el artículo 1 de la Ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género

²Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/instituciones/observatorioEstatal/home.htm>. (consultado 18-01-22)

³Poder judicial España. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/En-Portada/El-tercer-trimestre-de-2022-registro-un-aumento-de-las-denuncias-y-de-las-victimas-de-violencia-de-genero-proximo-al-diez-por-ciento>. (consultado 18-01-22)

⁴Delegación del gobierno contra la violencia de género.principales datos sobre violencia de género. diciembre 2022. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/gl/violenciaEnCifras/boletines/boletinMensual/2022/docs/Principales_datos_diciembre_2022.pdf. (consultado 18-01-22)

⁵Memorias del Ministerio Fiscal. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/index.html. (consultado 18-01-22)

sobre la materia, frases hechas como : “ el hombre que maltrata a su mujer está loco o siempre es alcohólico o drogadicto”, “ esta mujer no sabe lo que dice, está depresiva, al saber que habrá de verdad en lo que dice...”.

La intervención de la policía en el conflicto se da cuando ya se ha producido en la mayoría de los casos, pero parte del objetivo de este trabajo es poder conocer mejor el problema, las situaciones de malos tratos y violencia de género, con el fin de que se utilice la empatía y poder colaborar dentro del área policial lo mejor posible, buscando la necesaria coordinación con otros estamentos o instituciones, a saber, servicios sociales y jurisdiccionales. Se hace, por ello, imprescindible aunar esfuerzos en protocolizar líneas de actuación que fijen parámetros necesarios para homologar la respuesta policial a las víctimas que acuden a la justicia en demanda de la protección y atención correspondiente, no debiendo olvidar que en violencia de género no es posible ningún tipo de mediación.

Por lo tanto, las víctimas no pueden vivir en un síndrome de Estocolmo que les haga sentir culpables y justifiquen el maltrato, por la idea de que han hecho algo mal. Demasiadas veces se repite la situación en la que llegan a denunciar ante la policía o la justicia, sintiéndose indefensas y propensas a que puedan recibir más daño si no se le da la atención debida y un buen trato institucional, porque, de lo contrario, las podemos condenar a no confiar más en el sistema. No se les debe cuestionar la veracidad de lo que cuentan y hay que conseguir que la víctima no perciba tres situaciones concretas cuando “se abre a denunciar” como son: La insensibilidad del sistema legal, la indiferencia de los poderes públicos, sobre todo el judicial, la insolidaridad de la sociedad.

2.Objetivos y metodología.

Pese a que sabemos que la violencia de género se encuentra inmersa en diferentes actores, el presente trabajo se centra en la posición de la víctima, más concretamente en la figura de la mujer.

Los dos objetivos marcados son, como ya hemos indicado, analizar que el delito que sufre la víctima no finaliza con la detención del agresor, ni tampoco con la denuncia a éste, pero si es un paso para poner solución y estar acompañada en este camino. El segundo

objetivo viene a colación del primero, que es dejar patente lo necesario que es que los cuerpos de policía tengan grupos específicos en la lucha contra violencia de género, para poder ayudar a la víctima de la mejor manera posible, independientemente que sean poblaciones grandes o pequeñas.

Analizaremos el sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema Viogén) instaurado en 2007, y comprobaremos si la mayor implicación por parte de la policía ha tenido como respuesta un menor número de muertas y también un mayor número de denuncias interpuestas.

En cuanto a la metodología utilizada nuestro eje central va a ser la legislación española, así como también se revisará numerosa bibliografía científica, ya sea a través de artículos o revistas especializadas. Para tener una visión general del problema y conocerlo en todo su contexto se examinará la normativa vigente, protocolos utilizados, las instituciones implicadas, las estadísticas, las guías, así como las noticias relacionadas con la violencia de género haciendo uso del BOE, de la web de noticias jurídicas, de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, del Consejo General de la Abogacía, del Consejo General del Poder Judicial, de la Fiscalía General del Estado o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado entre otras.

3.Marco teórico

3.1 Antecedentes

La violencia de género o violencia contra la mujer no nace de la nada, hay una serie de precedentes históricos que determinan una situación estructural de desigualdad que aún en nuestros días resulta patente. Es importante retroceder en el tiempo para poder comprender la violencia hacia la mujer dentro y fuera del ámbito familiar.

El matrimonio por amor es una creación de los últimos siglos. El origen de esta institución fue el rapto o la compra de la mujer, considerada como una propiedad, una mercancía que entregaba el padre junto con la dote. El nacimiento de las niñas era vivido

dramáticamente: los judíos se vestían de luto, los griegos dejaban, sin que tal actitud constituyera delito, a la recién nacida en las escalinatas del templo⁶.

Más recientemente, a escasos cien años de la época actual, aún persistían situaciones tales como que en el año 1870⁷ la mujer en Inglaterra no era persona jurídica y por lo tanto de todo era responsable su marido, en Francia hasta 1867 no podía manejar dinero, lo cual la excluía de muchos trabajos. En España hasta que se aprobó el actual código civil la mujer no tenía personalidad jurídica propia, no podía vender ni realizar ningún negocio jurídico sin la autorización de su marido (año 1889)⁸.

Esta carga histórica nos tiene que servir para comprender que esta situación de desigualdad no nace en un día y tampoco en un día puede desaparecer.

Es cierto que la sociedad ha ido evolucionando favorablemente y asumiendo su desastroso papel en pro de una igualdad completa en derechos y deberes de ambos sexos. Podemos decir que esto, hoy en día, de forma objetiva está superado. Pero nadie duda que la igualdad real aún no esté conseguida. Lo que sí es real, es que la violencia contra la mujer haya superado su dimensión estrictamente privada, para pasar a ser considerada como un atentado hacia la propia sociedad, un ataque a la esencia de la democracia.

En los años 70 comenzó en España una época de profundos cambios a nivel político, social, legal, cultural, etc. Estos cambios se vieron refrendados por la elaboración, aprobación y promulgación de la Constitución de 1978⁹ que fue, al mismo tiempo, la culminación legislativa de los cambios que se venían fraguando desde mediados de la década, y el soporte legal de dichos cambios, ya que sentó las bases para un extenso desarrollo de los principios fundamentales recogidos en ella. Uno de estos derechos

⁶FERNANDEZ,A y GIBERTI,E. *La violencia invisible*. Sudamericana, 1989. Página 176.

⁷MILL, J. *El sometimiento de la mujer*. Alianza Editorial.https://psicolebon.files.wordpress.com/2016/07/john_stuart_mill_el_sometimiento_de_la_mujer.pdf,2016.

⁸Código civil de 1889.<https://www.boe.es/boe/dias/1889/07/25/pdfs/A00249-00259.pdf>. (consulta 18-01-22).

⁹Constitución https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229. (consulta 18-01-22)

fundamentales aparece recogido en el artículo 14 de la carta Magna: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Después de ese pequeño salto en el tiempo, llegamos a la legislación actual en nuestro país a través de la L.O 1/2004, así como las distintas leyes autonómicas que existen en estos momentos.

3.2 Teorías explicativas

Destacar las teorías explicativas de la violencia de género¹⁰, ya que desde los años 60, han sido diversas las teorías que han intentado dar una explicación a la violencia de género, sin embargo, no puede explicarse por una única causa, sino por múltiples.

Dentro de estas teorías, principalmente, destacan:

- Las teorías sociológicas, las cuales centran su análisis en explicar la violencia de género desde un enfoque multicausal, en el que influyen tanto los factores individuales, como los situacionales (el ambiente), así como los aspectos socioculturales basados en la superioridad del hombre ante los derechos de las mujeres.
- Las teorías psicológicas, centrándose principalmente en averiguar por qué una mujer maltratada permanece o no abandona la convivencia con una persona que la agrede.

3.3 Tipología de la violencia de género

¹⁰Estudio sobre el tiempo que tardan las mujeres de víctimas de violencia de género en verbalizar su situación.https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2019/pdfs/Estudio_Tiempo_Denuncia4.pdf. Página 14

Ya hemos definido anteriormente lo que entendemos como violencia de género, pero este tipo de violencia hacia las mujeres se puede ejercer de muchas y variadas maneras¹¹, encontrándonos:

La violencia física: La cual es el acto de fuerza contra el cuerpo de una mujer con resultado o riesgo de producir lesiones físicas de quien sea o fuese su cónyuge o por quien esté o estuviese ligado a ella por relación de afectividad, aún sin convivencia.

La violencia psicológica: Se refiere a agresiones intelectuales o morales y a toda conducta verbal que produzca la desvalorización de la mujer, cuya finalidad es la anulación de esta.

La violencia económica: Se traduce en la desigualdad en el acceso a los recursos disponibles en el ámbito de la convivencia de la pareja. Privando el acceso a los recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos.

La violencia sexual y los abusos sexuales: Es cualquier acto de intimidad sexual forzada por el agresor o no consentida por la víctima, ejercida mediante presiones que pretenden imponer una relación sexual no deseada mediante coacción, intimidación o indefensión.

Violencia vicaria: En estos casos son actos horribles, donde el padre busca infligir el mayor daño posible y más cruel a su expareja, ya que como no puede poseerla, su única alternativa es la utilización de los hijos de ambos, llegando a asesinarlos para producir a la madre su muerte en vida.

3.4 Vocabulario de género

Antes de continuar con el análisis legislativo y policial en esta materia, habría que definir una serie de conceptos básicos dentro de lo que se llama “vocabulario de género”¹²:

¹¹Naciones Unidas. *Informe de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>, 1995.

¹²Mujeres en red. El periódico feminista. [https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1301.\(consultado 18-01-22\)](https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1301.(consultado%2018-01-22))

□ **Discriminación positiva:** Son medidas para suprimir una discriminación y compensar las desventajas resultantes de comportamientos existentes a un grupo determinado. Llamadas también “medidas de acción positiva”.

□ **Feminismo:** Pensamiento en permanente evolución por la defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos.

□ **Machismo:** Comportamiento de desprecio hacia las mujeres, creyendo en la posición de superioridad del hombre frente a la mujer.

□ **Hembrismo:** Desprecio hacia el hombre, a la discriminación hacia el varón, o la superioridad de la mujer sobre el hombre.

□ **Género:** Se introduce el concepto de género como categoría de análisis que permite separar y diferenciar lo biológico, atribuido al sexo, de lo cultural, determinado por el género.

□ **Violencia de género:** Las Naciones Unidas define esta violencia como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada”.

□ **Violencia doméstica:** La cual hace referencia a todo tipo de violencia física o psicológica ejercida en el seno de una relación de parentesco, considerando de forma amplia. (Ascendientes, descendientes, cónyuges, parejas, etc....).

3.5 Procesos de victimización

Antes de definir los procesos de victimización en las mujeres que sufren violencia de género, es necesario conocer el significado del concepto victimología¹³, siendo:

¹³VARONA,G.,DE LA CUESTA,J.,MAYORDOMO,V.,PÉREZ,A.*Victimología: un acercamiento a sus conceptos fundamentales*. Universidad del País Vasco. Unidades didácticas para el grado en Criminología y cursos de especialización, 2015.Página 10

La ciencia que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización y desvictimización en un sentido amplio, considerándose una ciencia independiente de la criminología, la cual estudia las causas por las que una determinada persona puede ser víctima de un delito, así como las diferentes características de la víctima, su relación con el delincuente y el papel asumido en el origen del delito. Con el propósito de prevenir futuros comportamientos criminales y atender de una forma completa a las víctimas del delito. Por lo tanto, entendemos como los procesos de victimización¹⁴ por los que podría pasar una víctima son los siguientes:

Victimización primaria: Sería aquella que sufre la mujer víctima como consecuencia de las agresiones y malos tratos infligidos directamente por el agresor, tanto físicas como psicológicas. En definitiva, sería el momento en el que se produce el delito.

Victimización secundaria: Este tipo ya lo hemos comentado de forma breve anteriormente y de manera más amplia diremos que es cuando una víctima de violencia de género recurre a alguna institución (comisaría, hospital, servicios sociales, juzgado, etc.) o a algún colectivo profesional (de la medicina, psicología, abogacía, etc.) en busca de ayuda y tiene que recordar los hechos ocurridos. Además, a esta victimización secundaria, en ocasiones se añade que algunos profesionales, quizás poco informados, insensibilizados con el problema o con creencias sobre los mitos acerca de la violencia de género, “culpan” a la víctima o le dificultan el proceso de eliminar esta violencia. Son conductas, por tanto, que convierten a la persona por segunda vez en víctima.

Victimización terciaria: Es un concepto más impreciso que los anteriores y con más interpretaciones académicas ya que puede llegar a englobar multitud de significados que en muchos casos no tienen nada que ver una con otra. En relación con las víctimas de la violencia de género, algunas teorías consideran que hace referencia a la victimización a la que es sometida la víctima, directa o indirectamente, por el conjunto de la sociedad.

4.Marco jurídico

¹⁴El proceso de victimización en la violencia de género. <https://isfap.com/proceso-victimizacion-violencia-de-genero/>

4.1 Recorrido histórico por la legislación

Comenzaremos haciendo un breve recorrido histórico en el que descubriremos cuándo y por qué los diferentes Estados nacionales empiezan a luchar a través de sus respectivos ordenamientos jurídicos contra la violencia de género.

4.1.1.Ámbito internacional:

Los organismos internacionales fueron los primeros en tomar conciencia de la difícil situación en la que se encontraban muchas mujeres. Veamos alguno de estos instrumentos:

-1979: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer¹⁵.

-1993: II Congreso de Derechos Humanos Declaración y Programa de Acción de Viena¹⁶.

-1995: Beijing (IV Conferencia Mundial sobre la mujer)¹⁷.

-2013: Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) de Naciones Unidas, adoptaron por consenso conclusiones convenidas sobre la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres¹⁸.

4.1.2.Ámbito Europeo:

En el marco de la Unión Europea, la igualdad entre hombres y mujeres se consagra en el artículo 2 del Tratado constitutivo, cuyo objetivo es garantizar la igualdad de hombres y mujeres, instando a los Estados miembros al desarrollo de políticas específicas de prevención y represión de la violencia machista. Mediante tratados, resoluciones, directivas y programas de actuación, se han adoptado y emitido directrices, medidas, acuerdos y recomendaciones para la acción en materia de prevención y erradicación de la

¹⁵Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf, 1981

¹⁶II Congreso de Derechos Humanos Declaración y Programa de Acción de Viena. <https://documents-dds-un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement>, 1993.

¹⁷Naciones Unidas. *Informe de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>, 1995.

¹⁸Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) de Naciones Unidas. <https://www.unwomen.org/es/csw,2013>.

violencia de género, que deben ser atendidas y trasladadas por los Estados miembros a sus legislaciones nacionales.

Algunos ejemplos de estas normas son:

- 2001: Decisión marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001 sobre el estatuto de la víctima en el proceso penal¹⁹.

- 2006: Directiva 2006/54 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato²⁰.

-2011: Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas²¹.

-2011: Directiva 2011/99/UE, de 13 de diciembre de 2011, por la que se crea la orden europea de protección²².

-2012: Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos²³.

4.1.3.Ámbito estatal:

-Hasta 1978, fecha en la que entra en vigor la Constitución, no se establece el derecho a la igualdad en nuestra normativa. La consideración legal de la violencia contra las mujeres aparece con la aprobación en 1981 de la Ley del Divorcio²⁴, la que supone un mayor revulsivo en España al reconocer el maltrato como causa de separación matrimonial. Además, en estos años comienzan a realizarse las primeras campañas institucionales de

¹⁹Decisión Marco. <https://www.boe.es/doue/2001/082/L00001-00004.pdf>,2001. (consultado 18-01-22)

²⁰Directiva 2006/54/CE. <https://www.boe.es/doue/2006/204/L00023-00036.pdf>,2006. (consultado 18-01-22)

²¹Directiva 2011/36/UE. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2011-80799>,2011. (consultado 18-01-22)

²²Directiva 2011/99/UE. <https://www.boe.es/doue/2011/338/L00002-00018.pdf>,2011.(consultado 18-01-22)

²³Directiva 2012/29/UE. <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>,2012. (consultado 18-01-22)

²⁴Ley 30/1981, de 7 de julio. <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1981-16216>. (consultado 18-01-22)

denuncia de los malos tratos y se ponen en funcionamiento los primeros recursos sociales de atención a las víctimas de violencia de género.

En el ámbito penal, la primera tipificación de los malos tratos tuvo lugar en 1989, en la Ley Orgánica 3/1989 de actualización del Código Penal²⁵ (se castigan actos leves de violencia física habitual en el ámbito de la convivencia familiar), pero será en 1995 cuando se promulgue el nuevo Código Penal²⁶ donde se reforman completamente los delitos contra la libertad sexual, incluyendo como delito el acoso sexual, el delito de discriminación en el ámbito laboral por razón de sexo u orientación sexual.

Más tarde, cabe señalar la reforma realizada por la Ley Orgánica 14/1999, del 9 de junio²⁷, de modificación del Código Penal en materia de protección a las víctimas de malos tratos, ya que incluye la punición de la violencia psíquica junto con la física; es decir, que hasta el año 1999 la violencia psicológica no estaba contemplada en el Código Penal.

-La Ley 27/2003, del 31 de julio²⁸, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico un nuevo instrumento de protección frente a las infracciones penales cometidas en el contorno familiar, que se caracteriza, como expresa en su exposición de motivos, por unificar los distintos instrumentos de amparo y tutela.

Pero sin duda el instrumento legal más significativo en materia de violencia de género es la L.O. 1/2004, siendo un avance muy importante en la lucha contra este grave problema social, tiene un elenco de medidas sociales en pro de la igualdad entre hombres y mujeres y la protección de las víctimas de violencia de género. No en vano, dicha violencia supone el porcentaje más alto de la violencia doméstica, con diferencia sobre el resto de los supuestos de violencia que se puede dar en el ámbito familiar.

²⁵Ley Orgánica 3/1989. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1989/06/21/3>. Artículo 425. (consultado 18-01-22)

²⁶Ley Orgánica 10/1995. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>. (consultado 18-01-22)

²⁷Ley Orgánica 14/1999. <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-12907>. (consultado 18-01-22)

²⁸Ley 27/2003. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-15411>. (consultado 19-01-22)

Esta fue aprobada por unanimidad de las dos Cámaras (Congreso y Senado): dada la dimensión del problema con el que nos enfrentamos y su compleja solución. Generando un gran debate social y jurídico, ya que es Ley contra la que se han presentado más recursos de inconstitucionalidad, resolviéndose todos ellos de forma negativa por el Tribunal Constitucional.

Es la primera vez que se aprueba en España una ley de carácter integral, concentrando en un único texto legal un abanico de medidas (penales, judiciales, educativas, de prevención, sociales...) para luchar contra la violencia de género desde una óptica multidisciplinar.

Pero ¿por qué era necesaria esta ley?

-Fundamentalmente por dos motivos: Porque se hace imprescindible luchar por la consecución del principio de igualdad real entre hombres y mujeres (como se deja constancia en la constitución). Y porque, evidentemente, se hace necesario combatir la violencia de género, con el objetivo de lograr su plena erradicación.

Nos encontramos ante una ley pionera en Europa, que obliga a todos los poderes públicos y constituye legislación básica, la cual han incorporado muchas comunidades autónomas.

Sus aspectos más relevantes son²⁹:

-Introduce por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico el concepto de “violencia de género”, la cual ya hemos definido anteriormente.

-Se entiende la violencia de género como un problema social, originado por los patrones sociales establecidos de dominación sobre la mujer. Por ello se contemplan distintos tipos de medidas (educativas, de sensibilización, prevención...) dirigidas a modificar la estructura patriarcal de la sociedad y erradicar esta lacra social.

-Se crea la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Y como ya hemos mencionado, también se prevé la creación de unidades especializadas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la colaboración entre las distintas Policías Locales, elaborando planes de colaboración o

²⁹Exposición de motivos de la L.O 1/2004

protocolos de coordinación entre las distintas administraciones con competencias en la materia.

-En el ámbito judicial y penal también se han introducido importantes novedades:

- La creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a los que se le atribuyen competencias penales y civiles contra los malos tratos.
- La creación de la Fiscalía contra la violencia sobre la Mujer y la creación de una Sección contra la Violencia sobre la Mujer en todas las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.
- Se establece una agravación de las penas en el Código Penal para las conductas constitutivas de violencia de género, en relación con las amenazas y las lesiones leves.

- Se garantiza un catálogo de derechos a las mujeres víctimas de violencia de género: derecho a la información, a la asistencia social integral, asistencia jurídica gratuita, derechos laborales, económicos...

Casi una década después de su entrada en vigor, se han producido una serie de modificaciones legislativas que son relevantes respecto de la acción institucional contra la violencia de género y que incluso han realizado algunas modificaciones en su articulado, destacando:

-Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo³⁰, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: Se introduce la discriminación por razón de género³¹ como circunstancia agravante de responsabilidad criminal, se regula el delito de acoso o acecho, también conocido como “stalking”³², se tipifica un nuevo delito de difusión de imágenes obtenidas con consentimiento de la víctima, pero sin autorización para su difusión: “sexting”³³. En el caso de delitos relacionados con la violencia de género siempre se impone la prohibición de residencia en un lugar determinado y prohibición de aproximación a la víctima.

³⁰Ley Orgánica 1/2015. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439. (consultado 19-01-22)

³¹Artículo 22.4 de la ley orgánica 1/2015 de 30 de marzo

³²Artículo 172 ter de la ley orgánica 1/2015 de 30 de marzo

³³Artículo 197.7 de la ley orgánica 1/2015 de 30 de marzo

-Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito³⁴: Regula los derechos, procesales y extraprocesales, de las víctimas de los delitos de forma general. Las víctimas de violencia de género ven ampliada su asistencia y protección con este catálogo general de derechos, procesales y extraprocesales³⁵.

-Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio³⁶, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial: Se establece una serie de medidas para la lucha contra la violencia de género, destacando, entre otras; En el ámbito de la formación en materia de violencia de género, se consolida esa especialización para todos los operadores jurídicos en las pruebas selectivas para el ingreso y promoción en la Carrera Judicial³⁷.

-Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio³⁸, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia modifica la L.O. 1/2004 para mejorar la atención y la protección de los hijos y las hijas de las mujeres víctimas de violencia de género: Reconoce a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género³⁹, con el objeto de visibilizar esta forma de violencia que se puede ejercer sobre ellos, se amplía las situaciones de protección en las que los menores pueden encontrarse a cargo de la mujer víctima de violencia de género.

-Ley 8/2021, de 2 de junio⁴⁰, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. No procederá el establecimiento de un régimen de visita, cuando el progenitor esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra el otro cónyuge o sus hijos. Tampoco procederá cuando la autoridad judicial advierta, de la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género⁴¹.

³⁴Ley 4/2015. <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>. (consultado 19-01-22)

³⁵Artículo 7.3 de Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito

³⁶Ley Orgánica 7/2015. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8167. (consultado 19-01-22)

³⁷<https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10382-contenido-y-novedades-de-la-ley-organica-7-2015-de-21-de-julio-de-modificacion-de-la-loj/>. (consultado 19-01-22)

³⁸Ley Orgánica 8/2015. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222. (consultado 19-01-22)

³⁹Nueva redacción de los artículos 1.2,61.2,65 y 66 de la L.O.1/2004

⁴⁰Ley 8/2021. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9233. (consultado 19-01-22)

⁴¹Artículo 94 de la Ley 8/2021 de 2 de junio

-Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio⁴², de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. LEY RHODES.

-Recientemente y también enmarcada en la lucha contra la violencia de género, se encuentra la recién aprobada Ley Orgánica 10/2022, del 6 de septiembre 2022⁴³ de Garantía Integral de la Libertad Sexual, que tiene como final acabar con todas las formas de violencia sexual.

5. Perfil de la víctima

Como ya hemos indicado nos centramos en la víctima, teniendo en cuenta que el perfil que vamos a analizar es la que representa al porcentaje que realmente se ha decidido a denunciar, como en la mayoría de los estudios, siendo esta, normalmente, tan solo el 10% de la población⁴⁴. A modo de ejemplo indicaremos que en 2019 de las 55 mujeres víctimas mortales, tan solo un 20,0% (11) habían denunciado a su agresor⁴⁵.

Hay que tener en cuenta algunas de las especificidades de la violencia ejercida sobre las mujeres inmigrantes, mujeres con discapacidad, mujeres mayores de 65 años, mujeres que viven en el entorno rural y mujeres de etnias minoritarias. Debemos de saber que algunas mujeres, por sus circunstancias personales y sociales, pueden tener mayor riesgo de sufrir este tipo de violencia, tener mayor dificultad para salir de ella o para acceder a los servicios de atención especializada puestos a disposición de las mujeres víctimas. Ya que el conocimiento de estas especificidades será útil para mejorar la atención a estas mujeres quienes, por sus circunstancias personales y sociales, precisan de una atención específica y para mejorar la empatía, ser más sensible y hacer un trabajo más eficiente y personalizado.

⁴²Ley Orgánica 8/2021. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9347. (consultado 19-01-22)

⁴³Ley Orgánica 10/2022. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630>. (consultado 19-01-22)

⁴⁴LORENTE, M. *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: realidades y mitos*. Planeta.2001.

⁴⁵Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.
https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesEjecutivos/docs/2019/Resumen_ejecutivo_2019.pdf. Página 2

Haremos un breve estudio sobre su perfil psicológico y sobre las secuelas físicas y psíquicas que le puede ocasionar la situación vivida, todo ello para poder comprender en qué estado se suele encontrar a la persona maltratada cuando llega a dependencias policiales e ir más allá de lo que superficialmente se puede detectar.

Negación del maltrato⁴⁶: La primera característica de la mujer maltratada es negar tal condición. Esta mujer se presenta ante los profesionales como una persona “emocionalmente alterada”, con ansiedad, depresión, se hallará normalmente bajo tratamiento psicológico o psiquiátrico, a la par que presentará una real dificultad en la transmisión verbal de su experiencia abusiva. Y aquí mencionamos uno de los tópicos sociales: “esta mujer está depresiva o tiene problemas psiquiátricos...” y como vemos son la consecuencia, no la causa del maltrato.

Otras características son⁴⁷:

- Siente temor y pánico ante la situación y se ve incapaz de salir de ella.
- No tiene control sobre su vida.
- Ha sido educada par pensar que las situaciones violentas a veces se dan en la vida en pareja pero que hay que aguantar, que si falla lo sentimental es culpa de ella.
- Se siente impotente para resolver la situación por sí misma porque siempre han sido controladas y dominadas (llegan a no tener personalidad propia).
- Se encuentran aisladas socialmente y sin ningún tipo de apoyo. (el maltratador se ha ocupado de ello).
- Algunas temen el estigma del divorcio.

⁴⁶GARCIA,B. y FERNÁNDEZ,S. “La negación en la violencia de género”. Artículo monográfico. Revista sanitaria de investigación.<https://revistasanitariadeinvestigacion.com/la-negacion-en-la-violencia-de-genero-articulo-monografico/>,2021.

⁴⁷MARCHIORI, H. *Criminología. La víctima del delito*. Porrúa, 1998. Página 154

Vamos a analizar las barreras que puede encontrar la mujer para poder poner fin a la situación en la que se encuentra, siendo entre otras⁴⁸:

- Dependencia económica.
- Presión religiosa y familiar. (para mantener la familia unida)
- Seguridad. (miedo a estar sola y a no poder cuidar del hogar y de los hijos sin él).
- Lealtad. (“él está enfermo por eso se comporta así, debo ayudarle, estar a su lado” ...).
- Miedo a que se suicide el agresor.
- Miedo a ser matada ella o sus hijos (supervivencia).
- Negación del maltrato. (“realmente esto no es tan malo”).
- Amor hacia él.
- Culpabilidad. (“me dice que son culpa mía los problemas de pareja” y ella se lo cree).
- Responsabilidad (mucha gente por los estereotipos sociales siente que es responsabilidad de la mujer mantener el matrimonio funcionando emocionalmente y al marido le corresponde hacerlo económicamente).
- Vergüenza y humillación.
- Identidad.
- Optimismo (la situación va a cambiar.)
- Baja autoestima. (“debe ser culpa mía, lo merezco, un poco de amor es mejor que nada”).

⁴⁸ÁLVAREZ GARCIA,M.,SÁNCHEZ ALÍAS,A.,BOJÓ BALLESTER,P. “Manual de atención psicológica a víctimas de maltrato machista”, VIII Jornadas Estatales de Psicología contra la Violencia de Género, <https://www.cop.es/GT/Manual.pdf>, 2016. Página 37

Como es lógico, en la víctima aparecen unas secuelas psíquicas y físicas del maltrato, siendo las repercusiones más comunes en la víctima de maltrato son⁴⁹:

Inhibición de la expresividad: Cuando no pueden vestirse como desean, ni contestar a los agravios, ni mostrarse amistosas con sus amigos o compañeros porque son malinterpretadas, y porque ello puede generar episodios violentos, lo que hacen es inhibir su expresividad; han aprendido a no expresar lo que desean en cada momento y eso les produce un trastorno importante en su personalidad.

Vivir en estado de alerta: Al no saber por qué ni cuando pueden ser agredidas por sus parejas, viven en una amenaza permanente lo que les impide poder relajarse en ningún momento.

Adicción a sustancias tóxicas: Cuando para negar las frustraciones emocionales abusan de estimulantes y sedantes, están creando conductas adictivas. Según algunos estudios, el incremento en el consumo de café, alcohol y cigarrillos se encuentra en relación directa con el progreso del estrés.

Alteraciones de la salud: En numerosas ocasiones se presentan trastornos somáticos en la víctima como: síntomas de fatiga crónica, insatisfacción, agotamiento debido a un exceso de responsabilidades y a una escasa o nula gratificación personal. También pueden sufrir estados de depresión que se manifiestan en una pérdida de interés y energía y en una disminución del rendimiento físico, pérdida del apetito, autocrítica negativa, crisis de llanto y auto culpa, falta de proyectos e ideas de suicidio, entre otros síntomas...

Alteraciones en la alimentación: Las dificultades en la vida emocional pueden llevar a la víctima a comer de forma compulsiva (obesidad), a no comer (anorexia), a la bulimia y a otros trastornos digestivos.

Alteraciones sexuales: Es normal que no tengan deseo sexual, ni se exciten, ni se permitan placer con su pareja. También puede sufrir disfunciones sexuales como a la anorgasmia (pérdida del orgasmo) o vaginismo (contracción involuntaria de los músculos que dan paso a la vagina, impidiendo la penetración) ...

⁴⁹ARIAS, F. *Aproximación a la violencia de género desde una perspectiva psicológica*. DYKINSON. https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22132/violencia_genero_015.pdf?sequence=3&isAllowed=y, 2015. Página 116

Como podemos deducir de todo lo analizado, la situación en la que nos puede llegar la víctima es del todo complicada, y es conveniente, al menos conocerlas, para poder afrontar la intervención con la mayor empatía posible, pero, por supuesto, sin perder objetividad.

Por su parte, por lo que respecta de estas mujeres, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconoce:

□ En su artículo 17.1 que “todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley”.

□ En su artículo 32.4 que “se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales, puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad”.

Por todo ello, es importante que los servicios públicos que tengan el primer contacto con la víctima conozcan algunas cuestiones básicas sobre cómo puede repercutir la violencia de género entre estas mujeres, ya que no estamos hablando de grupos homogéneos de mujeres, sino que hay, por ejemplo, diversidad de mujeres con discapacidad, de mujeres inmigrantes o mujeres que viven en el entorno rural.

En el momento de atender a una mujer víctima de violencia de género, los colectivos profesionales de cualquier ámbito deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones⁵⁰:

- Es preciso crear un espacio de confianza, seguridad y confidencialidad.
- Se debe escuchar atenta y activamente.

⁵⁰ROMERO, I. “Intervención en Violencia de Género. Consideraciones en Torno al Tratamiento”. Dirección General de la Mujer. Comunidad de Madrid. Psychosocial Intervention vol.19 no.2 Madrid jul. 2010.https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592010000200010,2010.

- Empatizar con lo que está escuchando.
- No emitir juicios de valor.
- No culpabilizar a la mujer por la situación que está viviendo.
- No indicar que existen soluciones inmediatas.
- Ofrecer ayuda, información y recursos y que se ella quien valore las alternativas.

Con carácter general, es importante saber que las mujeres que acudan a las dependencias policiales deben ser informadas sobre los derechos, medidas y ayudas que estén a su disposición⁵¹:

- Derecho a la información, a la atención social integral, a la asistencia jurídica gratuita.
- Las ayudas económicas para facilitar una vida autónoma.
- Las medidas, que pueden solicitar de seguridad.

Por otro lado, y con carácter general, para recibir información y asesoramiento especializado, las víctimas deben ser remitidas a los recursos que se encuentren más cercanos a su domicilio⁵²:

- Centros de asesoramiento jurídico, psicológico, laboral, etc. Normalmente este recurso se conoce con el nombre de Centros de la Mujer 24 horas y en ellos se realiza una evaluación individualizada y se asignan los recursos y servicios más adecuados a cada caso.

El principal objetivo que se plantea desde las instituciones públicas es que las víctimas no tengan que abandonar sus domicilios, pero en ocasiones resulta eso inevitable. Por ello, existen centros destinados a prestar acogimiento temporal a las mujeres víctimas de violencia de género, junto con los y las menores a su cargo, expuestas a una situación de

⁵¹Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Artículo 3

⁵²Web de recursos de apoyo y prevención ante casos de violencia de género” (WRAP): <https://wrap.igualdad.gob.es/recursos-vdg/search/Search.action>

peligro para su integridad física o psíquica, incluso su vida, como consecuencia de la violencia de género. Pueden ser de varios tipos de recursos de acogida⁵³:

Centros de Acogida Inmediata

Para mujeres, las cuales necesitan abandonar su domicilio, para proteger su integridad, tanto de ellas, como de las personas que tienen a su cargo, durante un tiempo determinado.

Casas de acogida

Son centros de acogida temporal en los que se presta alojamiento y manutención, además de protección y atención integral a las mujeres que así lo precisen y personas de ellas dependientes.

A este tipo de recursos se suele acceder previa derivación informada de los centros de acogida inmediata, los servicios sociales o áreas específicas de la mujer de los ayuntamientos, las entidades colaboradoras o los servicios sociales, áreas específicas de la mujer u organismos de igualdad de las diferentes comunidades autónomas.

Las funciones de este tipo de recursos suelen ser:

- Proporcionar protección a la mujer y personas de ella dependientes ante una situación de violencia de género, mediante el acogimiento temporal normalmente durante un periodo máximo de 12 meses.
- Orientar e informar para la búsqueda de alternativas adecuadas a la situación.
- Prestar el apoyo necesario durante el proceso de recuperación en las áreas correspondientes.
- Coordinar las actuaciones con los recursos que se estimen necesarios de ámbito social, jurídico, sanitario, etc.
- Desarrollar programas de apoyo e intervención encaminados a su fortalecimiento, recuperación y su reincorporación y autonomía social y laboral.

Pisos tutelados

⁵³Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género. Artículo 3

Son viviendas destinadas a la acogida temporal de las mujeres que se encuentren en disposición de abandonar una casa de acogida o que hayan agotado el plazo máximo de permanencia en ella.

Destacar como ayuda una que personalmente considero de suma importancia, siendo el servicio telefónico de atención y protección para víctimas de la violencia de género (**ATENPRO**⁵⁴). Se trata de un servicio que ofrece a las víctimas de violencia de género una inmediata atención, para cualquier eventualidad, todos los días del año y sea cual sea el lugar donde estén.

6.La policía ante la victimización de las mujeres

Como ya sabemos la Seguridad Pública ha sido enfocada tradicionalmente, desde la perspectiva del delincuente. El Poder Ejecutivo, a través de la Policía, se encarga de “perseguir el delito y apresar al delincuente” a los que finalmente se acaba imponiéndoles una pena. Por su parte el que “juzga al delincuente y hace ejecutar lo juzgado” es el Poder Judicial.

Pero como ya se ha hecho hincapié anteriormente, este trabajo está centrado en el servicio a la víctima, siendo ésta la figura verdaderamente importante, la gran postergada en la acción de los Poderes del Estado.

La Policía debe asumir, cada vez más, su papel protagonista en la intervención social, como analista de riesgos y promotora de seguridad, antes que como mera instancia de control y reacción frente al delito. No solo debe centrarse en resolver casos y detener al delincuente sino también en evitar la comisión de hechos delictivos y en atender debidamente a la víctima.

Llegados a este punto, haremos un breve recorrido legal, en el que debemos mencionar la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM), ya que permite deducir que la relación de la Policía con la víctima del delito se concreta en las obligaciones de protección y auxilio

⁵⁴Protocolo de actuación del servicio telefónico de atención y protección para víctimas de la violencia de género (atenpro).
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/servicioTecnico/docs/ProtocoloActuacionATENPRO.pdf>

(Art. 13), ofrecimiento de acciones (Art. 109 y 110) e información y defensa de sus derechos (Art.781y 783).

Por otra parte, la Ley Orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad 2/86 de 13 de marzo, contiene los principios básicos de actuación de todas las fuerzas y cuerpos de seguridad en sus relaciones con la comunidad: Así:

- Dispensar un trato correcto y esmerado.
- Auxiliar y proteger a las personas.
- Proporcionar información cumplida... (Art. 5 y 11 de la LOFCS).

No olvidemos destacar la Ley 35/95 de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, contempla, en su Capítulo II (dedicado a la asistencia a las víctimas) los deberes de información de la Policía sobre posibilidad y procedimiento de ayudas, curso de las investigaciones y trámites procedimentales, sin permitir ofrecer publicidad indeseada de datos o circunstancias personales, a la vez que dispensar un trato especialmente respetuoso con su situación personal, derechos y dignidad (art. 15 ley 35/95). Por supuesto hay que añadir el Estatuto de la víctima Ley 4/2015 ya que otorga a la víctima un papel fundamental en el proceso.

Llegados a este punto debemos de citar el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género en cuya elaboración participaron activamente el Ministerio del Interior y la Federación Española en el año 2004.

A continuación, y basado siempre en el Protocolo citado, vamos a citar puntos importantes a tratar para la atención de las víctimas de violencia de género⁵⁵:

Inspección ocular: En numerosas ocasiones es el fiel reflejo de una situación de violencia, donde encontramos puertas y cristales fracturados, objetos por el suelo, etc. Por lo que hay que realizar reportaje fotográfico, y que la víctima firme el acta de reportaje. Es importante aconsejar a la víctima que es conveniente realizar dicho reportaje como

⁵⁵El Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/Protocolo_Actuacion_Fuerzas_Cuerpos_Seguridad_Coordinacion_Organos_Judiciales.pdf

prueba fiel de la violencia ejercida contra ella, pero si no desea, a pesar de ello, que se realicen fotos, los agentes deberán, al menos, plasmar en su comparecencia el estado de la vivienda a la llegada de la fuerza actuante con todo lujo de detalles.

La entrevista con la víctima: Deberá realizarse, en todo caso, a solas y por supuesto, sin que pueda oír nada el presunto agresor, (así deberá constar en diligencias, además del número concreto del agente que le ha tomado la entrevista privada).

Se debe especificar si es el primer acto violento o, sin embargo, como ocurre en la mayor parte de los casos no es la primera vez. Si es así, habrá que recopilar la máxima información respecto a los episodios violentos anteriores, narrándolos en las diligencias como manifestación de la víctima a los agentes. Si guarda partes de lesiones, aunque no se hayan atendido como violencia doméstica (por ejemplo: caída de las escaleras, de la bañera, accidente doméstico...) será conveniente que se adjunten a las diligencias. También se deberá referenciar en diligencias las posibles denuncias anteriores por las mismas causas y los posibles autos o sentencias que posea por episodios anteriores (adjuntar copia y si no tiene, lugar y fecha de los hechos y que cuerpo policial intervino). Aquí es importante para que se pueda valorar la habitualidad que esta persona ejerce violencia sobre la víctima.

Hay que preguntarle si hay testigos de su entorno, que sepan la situación que está viviendo (familiares, amigos...). Sería conveniente que prestasen su declaración como testigos. La policía que actúe deberá filiarlos por completo y con número de teléfono. Son muy importantes los testigos de cargo y también los de referencia. (todo ello para poder desvirtuar la presunción de inocencia del agresor).

La policía debe de saber si el presunto agresor posee armas en el domicilio o si tiene licencia de armas. Si las posee y las tiene en casa, se podrán incautar de forma preventiva. En la manifestación de los agentes, se hará constar una copia del acta de retirada del arma. (se trata de una medida preventiva). Si las armas no están en el domicilio, al menos, se hará constar que posee y averiguaremos donde se encuentran manifestándolo en diligencias para que el instructor proceda a su retirada provisional. (si lo estima oportuno).

Recopilación de datos en el lugar de los hechos: los cuales constan de:

Informe vecinal: La policía debe recabar todos los testigos posibles en el vecindario. En primer lugar, el propio reclamante, si la llamada ha partido de reclamación vecinal. También habrá que recabar información del resto de vecinos del inmueble. Se le pregunta por el concreto episodio de violencia, pero también sobre cuál es el comportamiento general que vienen observando de dicha pareja. Excepto en el caso del reclamante que habrá que filiarlo completamente, los demás vecinos del inmueble bastará con identificar el número de puerta en el que viven.

Donde se ha producido la agresión: Domicilio común, el domicilio de la víctima, del agresor, de algún familiar, en la vía pública....

Si la agresión ha sido física, psicológica o ambas.

Si la agresión se ha producido en presencia de menores (filiación completa y relación con la víctima y denunciado). Si se desconoce si realmente han sido testigos oculares del delito, al menos, referenciar que se encontraban en el interior del domicilio a la llegada de los agentes. Preguntar a la víctima sobre este extremo.

Si se han utilizado armas en la agresión. En este caso las armas son un instrumento del delito e irán junto con el detenido.

Si el agresor tenía alguna medida de alejamiento que le impidiera estar en dicho lugar.

Las palabras concretas que cuente la víctima en que han consistido, por ejemplo, las amenazas, coacciones... Se colocarán entre comillas “como llames a alguien te mato...” “me tienes hartos y voy a cometer una locura...”.

En qué estado se encuentra la víctima emocionalmente.

Evaluación del riesgo: Si conocen los agentes actuantes, datos concretos que puedan indicar un riesgo alto para la víctima debemos citarlo en diligencias. Por ejemplo: se conoce al individuo y se sabe que es muy agresivo, que es adicto a alguna sustancia, ella no tiene apoyos familiares porque es extranjera.... Independientemente de esto, el agente que tome la denuncia a la víctima deberá rellenar la VPR (Valoración policial del riesgo), la cual detallaremos posteriormente.

Acompañamientos a la víctima: consistiendo en:

□ **Al centro médico:** Una patrulla de la policía acompañará a la víctima a un centro médico. Aunque no tenga heridas visibles, es conveniente que sean atendidas en un hospital o ambulatorio. Ello porque los partes que deben rellenar los médicos, según su propio protocolo, también referencian el estado emocional de la víctima, con lo cual es muy interesante que sean asistidas. La víctima tiene siempre derecho a una copia. En el anexo de información sobre el relleno figura que los profesionales médicos pueden hacer llegar este documento al juzgado de Guardia directamente o bien a través de las fuerzas y cuerpos de seguridad, si la víctima viene acompañada por ellos. En sobre cerrado dará el facultativo la copia para la autoridad judicial y así adjuntarla al Atestado policial, ya que, de otra forma llegará al Juzgado de guardia el informe médico por un lado y el Atestado por otro. También se puede fotocopiar la copia del parte médico de la víctima, pero siempre con su consentimiento escrito y adjuntar ésta al Atestado.

□ **A otro domicilio:** A veces, es más seguro para la víctima, aunque él esté detenido, que se vaya unos días a otro domicilio donde sea más difícil que la localice (es muy posible que él este en libertad en un máximo de 48 o 72 horas, aunque sea con una orden de alejamiento). Es conveniente aconsejarles y acompañarlas a casa de un familiar, amigo/a para que tampoco esté sola. Si no desea desplazarse del domicilio (por ejemplo, tiene varios menores a su cargo, no tiene apoyo familiar, ni amistades...) se le acompañará al mismo y le indicaremos algunas medidas de autoprotección (cerrar con pestillo, no abrir la puerta del patio...) y se le debe dar un listado de teléfonos de emergencia.

□ **Lo que la víctima cuenta mientras la policía espera con ella:** En el protocolo de intervención médica figura, a su vez, que estas pacientes se atenderán de forma preferente. Por ello, la policía debe de recordar este extremo (se trata de un caso de violencia de género), si se está demasiado tiempo esperando con ella en el Centro médico. Los agentes que se encuentran con la víctima deberán posteriormente comparecer y contar lo que ella les narra durante la espera, si fuera significativo. La patrulla que esté con el detenido no habrá podido recopilar mucha información, así que, serán los que están con la víctima los que pueden nutrir a la comparecencia de muchos más datos sobre los hechos, testigos...y por ello comparecerá, a posteriori, si tienen datos relevantes.

□ **Fotos de las lesiones:** Puede ocurrir que ella esté tan afectada y nerviosa que no desee ser asistida ni desplazada a un centro médico. Se debe intentar que autorice a realizarle

un reportaje fotográfico de las lesiones. Será interesante, incluso, aunque exista parte médico. Si las lesiones son en el rostro, hay que preservar la intimidad de la víctima. Se realiza acta por escrito de autorización de reportaje fotográfico firmada por la víctima.

□ **Declaración de la víctima:** La víctima prestará su declaración en el seno del atestado, donde se le informará de sus derechos y se le realizará la VPR.

□ **Solicitud de orden de protección:** Hay que ofrecer a la víctima la posibilidad de solicitar una orden de protección, sobre todo si hay menores en el domicilio, ya que en ella se pueden solicitar no solo medidas penales de alejamiento, sino también civiles (uso y disfrute de la vivienda conyugal, alimentos.), y ello puede ser interesante para ella, al menos de forma provisional, hasta que se sustancie el procedimiento civil.

Pero ¿qué es la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica? Es un instrumento, el cual está diseñado para proteger a las víctimas, ante cualquier tipo de agresión⁵⁶. Confiere a la víctima un estatuto integral de protección, y constituye una posibilidad más entre las medidas cautelares que se pueden instar en una instrucción penal. Unifica, a partir de una única solicitud, los diferentes instrumentos de protección de la víctima previstos en el ordenamiento jurídico (penales, civiles y de protección además de la asistencia social).

Se solicita cuando hay indicios de la comisión de un delito contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de una mujer por parte de un hombre que sea o haya sido su cónyuge o que esté o haya estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, resulta una situación de riesgo para la víctima que requiere la adopción de alguna medida de protección, siendo el juez de instrucción quien dictará la citada orden de protección para las víctimas.

Pero ¿cómo se puede solicitar? Para solicitarla se deberá cumplimentar el modelo normalizado disponible en la página web del poder judicial. Ésta podrá solicitarse ante las oficinas de atención a la víctima o los servicios sociales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o directamente ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal. Puede ser

⁵⁶La Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, se reguló a través de la Ley 27/2003, del 31 de julio. A través de esta norma se añade un nuevo artículo 544ter en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde aparece regulado el nuevo procedimiento para la solicitud y tramitación de la orden de protección.

presentada por: Mujeres víctimas, sus hijas e hijos o personas con las que convivan, el Ministerio Fiscal, de oficio por el juez que tenga conocimiento de la situación de violencia y entidades u organismos asistenciales públicos o privados.

Facilitarán a las víctimas de la violencia, por parte de los servicios sociales, a las que hay que prestar asistencia, la solicitud de la orden de protección, poniendo a su disposición los canales de comunicación telemáticos con el Ministerio Fiscal y la Administración de Justicia.

Cuando el juez de guardia reciba la solicitud de orden de protección, convocará a la víctima o su representante legal, al solicitante y al agresor, asistido, en su caso, de abogado y resolverá lo que proceda, así como sobre el contenido y vigencia de las medidas que incorpore.

Estas medidas son cautelares de orden civil y penal, por lo que debemos diferenciarlas:

Las medidas cautelares de carácter penal consisten en las previstas en la legislación y se adoptarán de oficio por el juez, atendiendo a la necesidad de protección de la víctima. Podrán consistir en: • Prisión provisional • Retirada de armas • Alejamiento de la víctima • Medidas de protección policial de la víctima • Cualquier otra prevista en la legislación.

La duración de las medidas penales puede llegar hasta la existencia de sentencia firme.

Por su parte, las medidas civiles, a diferencia de las medidas de orden penal, en este caso no se adoptan de oficio, deben solicitarse por la víctima o por su representante legal, o cuando existan hijos menores o incapaces por parte del Ministerio Fiscal.

Estas podrán consistir en: Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, Régimen de asistencia y visitas, comunicaciones y estancias con los hijos e hijas (guarda y custodia), Alimentos (pensión alimenticia) Otras que se consideren oportunas para apartar a la víctima o al menor de un peligro o evitarle algún perjuicio.

Las medidas, las que son de carácter civil, son provisionales y, por tanto, tendrán una vigencia temporal de 30 días. Dentro de ese plazo, si se presenta proceso de familia ante la jurisdicción civil (separación y/o divorcio), las medidas permanecerán vigentes durante los 30 días siguientes a la presentación de la demanda. Posteriormente las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el juez.

Para finalizar, la orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de las medidas de protección. Se debe informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado, sobre el alcance y vigencia de las medidas adoptadas.

Se inscribirá en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, la citada orden de protección.

De suma importancia es indicar que la Secretaría de estado de Seguridad ha emitido una nueva Instrucción sobre Violencia de Género que es: Instrucción 5/2021, conocido como **Protocolo Cero**⁵⁷.

Algunas víctimas, como ya sabemos, son reacias a denunciar, por lo que será en ese momento cuando se realice la elaboración del protocolo, siendo este un primer contacto policial con las víctimas de violencia de género, las cuales se encuentran en estado de desprotección, siendo su objetivo principal el conocimiento de las diferentes situaciones en las que se encuentren estas víctimas.

Este protocolo presta especial atención a dos acciones: la intervención en el lugar de los hechos y de la actuación posterior en dependencias policiales.

Se debe solicitar diferente información de la víctima en un entorno privado, obviamente alejada de cualquier otra persona. Aquí es donde se aprovecha también para conocer si precisa de recursos asistenciales específicos.

Hay que intentar obtener información a través de todas las fuentes disponibles mediante las manifestaciones de las personas presentes y de la observación (víctima, testigos, presunto agresor, otros).

Se presta atención al entorno y a las personas que están presentes, confiando en la experiencia de situaciones similares, aportando información útil y valiosa.

En ningún momento hay que sugerir el sentido de las respuestas en los supuestos en los que sea recomendable y pertinente realizar alguna pregunta.

⁵⁷INSTRUCCIÓN 5/2021, por la que se establece el protocolo de primer contacto policial con víctimas de violencia de género.

Hay que realizar las preguntas a cualquier persona con precaución ya que, el momento más peligroso es cuando el presunto autor descubre que la víctima quiere terminar la relación.

Pueden existir otros indicadores o circunstancias que ayudan en la predicción de una nueva agresión, intentando conocer si hay menores afectados o en situación de vulnerabilidad.

Lógicamente, no hay que abandonar el lugar, sin antes informar a la víctima de los teléfonos y recursos disponibles que tiene a su alcance.

Los agentes de policía deben de interiorizar las recomendaciones incluidas en esta guía de actuación para poder comparecer con el máximo detalle tras la actuación en el lugar de los hechos y de esta forma mejorar la calidad de la diligencia, siendo estas recomendaciones:

Conocer si se ha producido algún episodio de violencia física, incluso sin lesión. También si se han empleado armas con el objetivo de agredir o amenazar a la víctima y en su caso, el tipo de arma empleada.

Observar si las manifestaciones y/o verbalizaciones espontáneas realizadas tanto por la víctima como por el presunto agresor, u otras fuentes de información, si los hechos ocurridos pueden estar motivados total o parcialmente por los celos del presunto agresor y si las manifestaciones u otras informaciones se desprende la existencia de algún tipo de conducta de control y/o acoso por el presunto agresor, de su entorno, así como del contexto familiar víctima.

Prestar atención si durante la intervención policial, se han registrado faltas de respeto o conductas desafiantes hacia el personal policial actuante por parte del presunto agresor o si existen daños en el lugar de los hechos provocados por el presunto agresor.

Si el presunto agresor presenta algún trastorno mental y/o suele ser muy impulsivo o agresivo con alteraciones del comportamiento, añadiendo especialmente si existen o han existido ideas o tentativas de suicidio, así como también una posible adicción o abuso de tóxicos, incluido el alcohol.

Hay que darles suma importancia a las manifestaciones y/o verbalizaciones espontáneas realizadas por la víctima para conocer si esta presenta algún de discapacidad, cuadros

depresivos u otros trastornos mentales, especialmente si expresa ideas o tentativas de suicidio.

Interesarse por conocer si de su observación o de las manifestaciones de la víctima o terceras personas se deduce que la víctima piensa que el agresor es capaz de agredirla con mucha violencia o incluso matarla.

Constatar la posible existencia de menores a cargo de la víctima y, en su caso, preste atención a si hay algún elemento que indique que estos han sufrido amenazas a la integridad física por parte del presunto agresor, y/o la víctima teme por su seguridad y si los presuntos hechos se han producido en presencia de estos.

Como es lógico las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad proporcionarán la formación necesaria para que el personal perteneciente a las unidades de seguridad ciudadana adquiera los conocimientos necesarios para este tipo de intervenciones.

Cabe destacar que estas formaciones se podrán llevar a cabo mediante cursos presenciales o en la modalidad online, de tal modo que se facilite la formación para el personal policial de todas las escalas y categorías, actualizando los temarios, con los aspectos que la referida instrucción considere importantes.

Lo que persigue este protocolo es que si la víctima finalmente no denuncia y sin embargo hay factores que indiquen la necesidad de protección, puedan éstos ser valorados con más criterio ya que se han constatado en la comparecencia de los agentes actuantes y ello permitirá una valoración del riesgo policial más acertada.

Se trata, y esto es muy importante y a veces se olvida, de no poner en primer lugar de la pirámide la denuncia, sino la situación de riesgo real, y para ello la primera actuación policial es fundamental.

7. Valoración policial del riesgo de la víctima

De manera introductoria indicar, que desde la entrada en funcionamiento Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género a nivel nacional (VioGén) en julio de 2007⁵⁸ y hasta la fecha, casi 540.000 mujeres víctimas de violencia de género han

⁵⁸Medidas urgentes contra la lucha de violencia de género.
http://www.jzb.com.es/resources/medidas_urgentes_contra_VdG_2006.pdf

sido valoradas y atendidas a través de dicho Sistema, por alguno de los más de 25.000 agentes policiales formados y habilitados en el mismo tanto de la Policía Nacional, la Guardia Civil, como de Cuerpos de Policía Autonómicos o Locales⁵⁹. Y de dicha interacción han resultado un total hasta la fecha de casi 3,6 millones de evaluaciones policiales de riesgo de dichas mujeres víctimas. Estas cifras ponen en valor, sin duda, el esfuerzo de los actores policiales en la asistencia, valoración y protección eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género y su contribución en la lucha por erradicar esta lacra de la sociedad.

A través del Sistema VioGén, se ha mejorado tanto en los formularios, como en las herramientas para la valorar el riesgo, así como, en el perfeccionamiento de los sucesivos protocolos para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y gestionar lo mejor posible la seguridad de las víctimas. Protocolos que establecen que los agentes que instruyan las diligencias o el atestado policial realizarán la primera evaluación de riesgo de violencia sobre la mujer víctima a través de los formularios alojados en el Sistema VioGén, como no podía ser de otra manera, aplicando de forma inmediata las medidas de protección que correspondan a cada nivel de riesgo. Nivel que podrá ser modificado al alza por los agentes actuantes si, atendiendo a indicios, a su entender, no se han examinado adecuadamente en los indicadores del formulario de valoración del sistema.

El objetivo de los sucesivos protocolos de valoración policial del riesgo de la mujer en los casos de violencia de género, como indica el artículo 31 de la L.O. 1/2004, no es otro que el de establecer, desde el mismo momento en que la policía conoce un caso de violencia de género, cuál es la intensidad del nivel de riesgo de nueva violencia que soporta la mujer víctima para, implementar las oportunas medidas policiales de protección y asistencia a la misma.

Por parte de la Secretaría de Estado se ha establecido una nueva versión de los formularios de Evaluación de Riesgo, estando ya implementados en el Sistema VioGén (formularios

⁵⁹Ministerio del Interior. <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/estadisticas-sistema-viogen/>.(consultado 20-01-22)

Valoración Policial del Riesgo “VPR” y Valoración Policial de la Evolución del Riesgo)⁶⁰:

- Se mejora en la predicción para evitar la reincidencia de nuevos episodios de violencia.
- Identificar los casos de riesgo de especial relevancia que son susceptibles de evolucionar en violencia más grave, incluso la muerte de la mujer.

Primero, siempre que se tenga conocimiento de un caso de violencia de género, la actividad policial se dirigirá a investigar y determinar:

- La violencia, del tipo que sea, sufrida por la víctima y sus circunstancias personales.
- La relación que tiene o ha tenido la víctima con el agresor.
- Los antecedentes del agresor.
- La retirada de denuncias, así como reanudar la relación o renunciar la víctima a su protección.

Cuando se tenga conocimiento por parte de los cuerpos de seguridad de hechos que pudiesen constituir un delito relacionado con la violencia de género, se realizarán las investigaciones necesarias para esclarecer lo sucedido. Se procederá igualmente de oficio, en el caso de no contar con denuncia de la víctima. Hay que tener en cuenta, que se debe hacer constar a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en el que hay ausencia de denuncia.

En la actualidad, como era de esperar, muchos delitos de violencia de género, se cometen, a través de las nuevas tecnologías, llamada, "violencia de género digital". Cuando se detecten (amenazas, coacciones, acoso, etc...) será preceptivo, en el tratamiento de las evidencias digitales, que se observen todas las garantías y se adopten las medidas oportunas.

⁶⁰Instrucción número 4/2019, de la Secretaria de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema Viogén).

Destacar que, realizando los formularios normalizados aprobados al efecto y disponibles en el Sistema de Seguimiento Integral para los casos de violencia de género (Sistema VioGén), se hará la valoración del nivel de riesgo (VPR) y su evolución (VPER).

7.1.Estimación inicial de la situación de riesgo

La primera evaluación del riesgo de nueva violencia la realizarán, como es lógico, los agentes que se ocupen de las primeras investigaciones e instruyan las diligencias, ya que la intervención experta de estos es imprescindible en el proceso de valoración.

Se utilizarán el Formulario VPR para la primera evaluación, que indica factores de riesgo de tipo histórico que, tras haberse producido en el pasado, permite realizar estimaciones futuras, de manera predictiva. En el sistema se incluirán, las instrucciones oportunas correspondientes a los factores de riesgo, así como conocimientos técnicos necesarios para su correcta cumplimentación (Guía de Procedimiento).

Este Formulario VPR se cumplimentará por los agentes actuantes, y sólo cuando se haya recopilado información suficiente y contrastada de todas las fuentes disponibles, sobre el supuesto concreto. Lógicamente ninguna víctima debe abandonar las dependencias policiales sin haber sido valorada, ni asignadas las medidas policiales de protección, que correspondan conforme al nivel de riesgo resultante en su caso.

Con la instrucción de las diligencias policiales se accede a las distintas fuentes de información y se puede consultar las bases de datos disponibles, así como identificar adecuadamente al agresor y víctima.

Durante el proceso de valoración no se realizarán preguntas directas a la víctima, menos si es muy necesario o falta algún dato concreto. En estos supuestos, se prestará especial cuidado en la formulación de las preguntas imprescindibles, todo ello a fin de:

- Hay que evitar doble victimización al recabar información de la víctima.
- No realizar ningún tipo de sugerencia que pueda conducir a desviaciones o sesgos en las respuestas.

Es muy importante conocer que el sistema VioGén, una vez practicada la valoración en el caso concreto, asigna automáticamente uno de los siguientes niveles de riesgo: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” o “extremo”, que podrá ser modificado por los

agentes al alza si, consideran que resulta necesario para una mejor protección de la víctima.

Se comunicará a la Autoridad Judicial y Fiscal el resultado de la valoración policial del riesgo, formulario VPR, en forma de informe, el cual se incluirá en el atestado policial y recogerá:

Siempre la información general sobre el caso y el resultado de la valoración.

Diligencias que pueden ser de dos tipos:

-Diligencia en la que el propio sistema destaca el caso por considerarlo especialmente relevante, se informa a la Autoridad judicial.

-Diligencia en la que el propio sistema destaca el caso por incluir menores a cargo de la víctima que, en base a una combinación de indicadores concretos marcados, podrían encontrarse en situación de vulnerabilidad, por lo que se informa a la Autoridad Judicial en este sentido.

7.2. Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER). Formularios.

El segundo formulario es el seguimiento de la evolución de los casos y se realizará siempre con el Formulario VPER en sus dos modalidades, VPER-S y VPER-C.

En el Sistema VioGén, encontramos los mencionados formularios, en la modalidad que proceda: “con incidencia” o “sin incidencia”:

VPER-C (con incidencia): Se utiliza cuando se produce un hecho significativo, como puede ser una nueva denuncia (reincidencia policial) o un quebrantamiento.

VPER-S (sin incidencia): Utilizándose siempre que, tras la denuncia, el tiempo transcurra sin que se produzcan nuevos hechos significativos.

Es importante diferenciar entre la primera VPER, para los casos en niveles de riesgo: “bajo”, “medio”, “alto” y “extremo”, esta se llevará a cabo una vez se desarrolle la primera actuación judicial, en un plazo máximo de SIETE días tras la VPR, cuando sea resuelta la solicitud de orden de alejamiento y/o medida de protección.

Así mismo también será de aplicación para aquellos casos con nivel de riesgo “no apreciado” que, tras la actuación judicial referida, pasen a contar con medidas judiciales/orden de protección.

Después de la primera VPER realizada, se harán las siguientes valoraciones VPER-S mientras permanezca ACTIVO, siempre que el caso evolucione sin incidentes:

- Nivel “extremo”, antes de las setenta y dos horas.
- Nivel “alto”, antes de los siete días.
- Nivel “medio”, antes de los treinta días.
- Nivel “bajo”, antes de los sesenta días.
- Nivel “no apreciado”, antes de los noventa días.

Tras la práctica de una VPER, el Sistema VioGén volverá a asignar automáticamente uno de los siguientes niveles: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” o “extremo”, que llevarán aparejadas las oportunas medidas policiales de protección, de aplicación obligatoria e inmediata y de las que se informará a la víctima. Como ya hemos dicho, el nivel puede ser modificado por los agentes, al alza, atendiendo a otros indicios que no estén reflejados en los indicadores del sistema, si fuera necesario para una mejor protección.

El resultado de la VPER, e informe automatizado que genera el propio sistema, se comunicará a la Autoridad Judicial y Fiscal, de manera individualizada, cuando exista variación en el riesgo.

7.3. Niveles de riesgo estimado y medidas de policiales de protección a adoptar.

Según el resultado de la valoración de riesgo realizada, hay una serie de medidas que debe adoptar el cuerpo policial encargado de la protección de la víctima, diferenciamos entre:

Nivel de riesgo no apreciado. Se aplican las mismas medidas policiales que para cualquier otro ciudadano denunciante, como puede ser información de derechos y de recursos a su disposición.

Nivel de riesgo bajo. En la que se encuentran las medidas obligatorias como puede ser facilitar a la víctima el número de teléfono de la comisaría, realizar llamadas telefónicas de manera esporádica con la víctima, por tanto, siempre debe de llevar el teléfono móvil, llamar por parte de la policía al agresor para informarle de que la mujer se encuentra ya protegida de él, recomendaciones de autoprotegerse y por supuesto facilitarle la información precisa y de los diferentes medios de que dispone como víctima. Instalar la app AlertCops (Ministerio del Interior) en el móvil.

A estas medidas se le deben agregar otras para dar un servicio policial acorde a lo que necesita la víctima como son, quedar con la víctima en su domicilio. Otra de las medidas que es muy habitual es acompañar al denunciado a recoger enseres en el domicilio, si la Autoridad Judicial acuerda su salida del mismo (oficio del Juez para recogida de enseres). Hay que tener en cuenta que en estos casos el agresor suele tener una orden de alejamiento y que si no va acompañado por la policía a recoger sus enseres al domicilio estaría quebrantando una orden judicial. Antes de ir a la vivienda hay que llamar a la víctima e informarle de cómo se va a proceder.

Nivel de riesgo medio: En mi experiencia profesional indicaré que es el nivel que más se suele repetir en las víctimas y como medidas a adoptar son, lógicamente las ya nombras y además vigilancias periódicas en el domicilio o en el lugar de trabajo o incluso en entradas y salidas de los centros escolares. También se debe acompañar a la víctima a cuantas actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativas precise. Recordemos que la víctima no debe de sentirse sola en esto.

También se realizan entrevistas con personal de servicios asistenciales que atienden a la víctima, para identificar otros modos efectivos de protección, ya que siempre se puede mejorar.

Recordar medidas de autoprotección, como puede ser cambio o refuerzo de cerraduras en la puerta de entrada, e instalarlas en otras habitaciones y ventanas, cada vez que se esté en el hogar, dejar las llaves puestas por dentro, instalación de video porteros, y adecuar o colocar mirillas con buena visibilidad, añadir luces adicionales en el exterior, instalar sistemas de alarma, saber identificar a los vecinos de más confianza que pueden ayudar en caso de emergencia, como puede ser llamar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si advierten la presencia del agresor o si oyen gritos.

Unas medidas muy sencillas que la víctima debe adoptar en su teléfono son: Cambiar sus números de teléfono y solicitar a la compañía de telecomunicaciones que no sean incluidos en guías o listados público, instalar aplicaciones de bloqueo y grabación de llamadas, bloquear las llamadas y las comunicaciones a través de cualquier cuenta de aplicación digital (WhatsApp, line, etc.) de los números del agresor, por supuesto si se produce una comunicación, y se realizasen amenazas o insultos, colgar y comunicarlo inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tener siempre activa la geolocalización etc.

A nivel de centro escolar debe informar de su situación y, en su caso, informar de las medidas judiciales en vigor. Ya que en numerosas ocasiones es en el centro docente con los hijos donde más conflictos se producen. Informar al colegio que, si realiza una reunión de padres y madres, no se convoque a los dos juntos.

En el lugar de trabajo de la víctima el responsable de su centro de trabajo debe conocer la situación y si el autor de los hechos le llama al trabajo o le envía algún tipo de mensajes, guardarlos.

Importante que en este nivel de riesgo la víctima ya posea móvil de teleasistencia y si es necesario se traslada a la víctima a un centro de acogida cuando no esté segura en el domicilio

Con el agresor hay que comprobar de manera continua que está cumpliendo las medidas judiciales de protección.

Nivel de riesgo alto. Se dan en menos casos, pero cuando se activan hay que estar alerta, realizando una vigilancia permanente de la víctima durante la emergencia, hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente.

Hay que insistir a la víctima en su traslado a centro de acogida o domicilio de un familiar durante los primeros días, si sigue la amenaza y especialmente si no se ha detenido al presunto agresor. Comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de las medidas de protección si se produce el cambio de domicilio.

No hay que utilizar las mismas rutas al centro de trabajo o de vuelta a casa, no ir sola a desayunar o comer, pedir a compañeros/as de confianza que le acompañen a su coche o medio de transporte. Procurar viajar compartiendo el trayecto.

Controlar esporádicamente los movimientos del agresor y contactar con personas del entorno del agresor y de la víctima (vecinos, familia, compañeros de trabajo, lugares de ocio...).

Hay que hacer todo lo posible para que el agresor lleve dispositivos electrónicos para la vigilancia.

Nivel de riesgo extremo. Por suerte se dan en casos escasos, pero cuando se activa es porque el peligro es inminente y por tanto sus medidas deben ser muy concretas y con un alto porcentaje de éxito, siendo: Vigilancia permanente de la víctima hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente, control intensivo de los movimientos del agresor, vigilancia en entrada y salida de centros escolares de los hijos.

Cuando existen discrepancias entre las medidas de protección acordadas por el Juez y las que resulten de la valoración del riesgo policial, se aplicarán siempre las acordadas por el Juez.

Se debe tener en cuenta que, además de la aplicación de las medidas indicadas anteriormente, los niveles de riesgo bajo, medio, alto y extremo conllevan sus medidas específicas.

No debemos olvidar a los menores, ya que también son víctimas en estos casos y es importante que sepan una serie de reglas para poder prevenir:

- Enseñarles, cuando se produzca un acto violento, a salir de la habitación.
- Disponer de una habitación segura en la casa.
- Avisar a los niños y niñas de la situación violenta, ya que muchas veces no las identifican, para ello es recomendable acordar una palabra o un gesto clave que la mujer pueda usar fácilmente para que sus hijos e hijas sepan cuándo tienen que pedir ayuda. Enseñar a los menores a pedir esa ayuda a los vecinos/as de confianza, familiares, etc.
- Enseñar a los menores con el teléfono a poder ponerse en contacto con la policía.
 - a) Hacerles entender que no deben utilizar un teléfono mientras les vea el agresor.
 - b) Decirles que tienen que facilitar a la policía su nombre completo y la dirección.

c) Es importante que los niños y las niñas dejen el teléfono descolgado, ya que la policía sin haber entendido bien puede devolver la llamada y crear una situación peligrosa.

- Enseñarles, por ejemplo, a realizar los gestos de ayuda para que los vecinos alerten a la policía.
- También indicarles un sitio seguro fuera de la casa, estableciendo la ruta más segura, para encontrarse con ellos fácilmente, la mujer, una vez pasado el episodio violento.
- Practicar con los hijos e hijas los aspectos anteriores hasta que los hagan con destreza.

8. Formación de grupos específicos para la protección de víctimas

Para la protección de las víctimas de violencia de género, existen grupos específicos dentro las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como son UFAM⁶¹ en Policía Nacional y EMUME⁶² dentro de la Guardia Civil, las cuales en el año 2007 aumentaron el número de agentes, gracias al plan de medidas urgentes contra la lucha de violencia de género⁶³. Vamos a explicarlas brevemente antes de pasar a la policía local.

8.1. Policía nacional-UFAM

El vigente Plan estratégico de la Policía Nacional sigue poniendo énfasis en los grupos vulnerables y en la perspectiva de género. Las Unidades de Atención a la Familia y Mujer son las Unidades de la Policía Nacional (UFAM), las cuales están especializadas en la prevención y la investigación de las infracciones penales sobre violencia de género, doméstica y sexual, persiguen posicionarla “como referente policial en la lucha contra la violencia de género, doméstica y sexual, mejorando la respuesta policial mediante un tratamiento integral y especializado, perfeccionando los mecanismos de coordinación institucionales, nacionales e internacionales y promoviendo iniciativas y medidas para un mejor conocimiento del fenómeno”.

⁶¹Policía Nacional. https://www.policia.es/_es/colabora_ufam.php#. (consultado 20-01-22)

⁶²Guardia Civil. <https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/especialidades/emumes/index.html>. (consultado 20-01-22)

⁶³Medidas urgentes contra la lucha de violencia de género. http://www.jzb.com.es/resources/medidas_urgentes_contra_VdG_2006.pdf

Su unidad central, se constituye dentro de la Policía Nacional, como único punto de contacto y referencia en la prevención, investigación y persecución de las infracciones penales en el ámbito de la violencia de género, doméstica y los cometidos en materia de menores de edad, así como todos los delitos sexuales con independencia de la relación entre víctima y autor. Le corresponde asimismo la coordinación de la actividad de protección de las víctimas de estos delitos y dependen:

□ Por una parte, a la que le corresponde la coordinación de la actuación de la función de investigación y persecución de los delitos competencia de la Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer, así como la de protección de sus víctimas es a la Brigada Operativa de Atención a la Familia y Mujer.

□ Y por otra está, el Gabinete de Estudios, al que corresponde el seguimiento de todos los delitos conocidos, por la lucha de lo que suponen estas violencias.

8.2.Guardia civil-EMUME.

Son equipos de Policía Judicial de la Guardia Civil, los cuales fueron creados en el año 1995 y están especializados en hechos delictivos en los que se encuentran implicadas mujeres y menores, tanto en calidad de víctimas como de autores. Sus agentes cuentan con la necesaria formación para tratar de forma adecuada estos delitos.

Entre las misiones de los Equipos de Mujer-Menor (EMUME) de la Policía Judicial de la Guardia Civil destacan: Asesorar a las víctimas, instruir las diligencias, apoyar a las Unidades Territoriales de la guardia civil.

Su ámbito de actuación comprende: La violencia en el entorno familiar, los delitos contra la libertad sexual, los delitos relacionados con la delincuencia juvenil, la explotación sexual, la pornografía infantil.

El citado grupo se despliega a nivel central, provincial y comarcal, en Puntos de Atención Especializada (PAE) de las Unidades de Policía Judicial de la guardia civil.

8.3.Policía Local.

El día 13 de marzo de 2006 se firmó un Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local⁶⁴, entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, estableciendo como objetivo “ los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales existentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal correspondiente, para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de la violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la L.O 1/2004”.

Por su parte la ley 17/2017 de 13 de diciembre de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en su artículo 34, indica que la Policía Local de municipios de más de 20.000 habitantes dispondrán de un grupo especializados en atender a las mujeres víctimas de agresiones sexuales y de violencia de género. Además, en la citada ley, también se indica que estos grupos deberán estar creados antes del 1 de enero de 2023.

8.3.1. Modelo para la formación de grupos específicos.

Hay un gran número de profesionales del sector policial que creen firmemente que el condicionante para crear especialidades en los cuerpos de Policía local es contar con una plantilla numerosa. No es esa, bajo mi humilde opinión, ya que, gracias a la motivación y al empuje de profesionales se pueden formar grupos específicos en el área de violencia en pequeñas poblaciones con pequeñas plantillas. Hoy en día es una realidad, y, además, en algunas áreas son dignas de seguir con el ejemplo por parte de poblaciones grandes.

Hacen faltan buenos y preparados profesionales y los hay en poblaciones grandes y también pequeñas. La diversidad del modelo es lo que deberemos analizar, para marcar unas pautas comunes, pero dejar puntos abiertos a las especificidades de cada plantilla. No hay un modelo único y, sobre todo, hay que tener en cuenta que, en esta área, lo más importante es el “factor humano”.

Con todo ello sacamos la primera conclusión antes de iniciar la creación de un grupo y es: “la formación”⁶⁵. Una jefatura de plantilla sea pequeña o grande, no se puede plantear

⁶⁴Protocolo de colaboración y coordinación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y los cuerpos de policía local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género. <http://femp.femp.es/files/566-375-archivo/WEB%20PROTOCOLO%20DEFINITIVO.pdf>

⁶⁵Pacto de Estado contra la violencia de género. <https://violenciagero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/FolletoPEVGcastweb.pdf>

crear un grupo cuando no cuenta con personal formado en este delito tan complejo, tanto a nivel policial como en otras áreas de conocimiento. Por tanto, la primera tarea será realizar formación en esta materia. Las fases podrían ser las siguientes⁶⁶:

8.3.2. Primera fase. Formación.

Las Jefaturas deben preocuparse de ello. No olvidemos que hay policías que hace años que realizaron el curso básico de formación policía y la legislación cambia, los protocolos se mejoran...El policía debe saberlo, debe conocerlos.

8.3.3. Segunda fase. Selección de personal.

En este caso la Jefatura debería dejarse aconsejar por los mandos intermedios que conocen los perfiles de los agentes. Si se trata en una plantilla pequeña, posiblemente haya pocos mandos o solo uno; pero se sigue el mismo proceso. Por tanto, hay que saber que perfil sería el idóneo para pertenecer a estos grupos.

Requisito imprescindible, y esto es opinión, es que el personal sea voluntario. Lo más adecuado sería realizar una entrevista personal. Lo ideal sería contar con un equipo interdisciplinario formado por: Policía (especializado en esta área), psicólogo y trabajador social que sean los que realizarán esa entrevista al agente/aspirante. Hay que tener un perfil concreto para trabajar en esta área y debemos buscarlo.

El perfil básico de un policía adscrito a un grupo de atención a la violencia sería:

- Habilidades sociales potenciadas: En muy alto grado la empatía y una alta tolerancia a la frustración.
- Madurez emocional: Conocerá circunstancias humanas muy duras y deberá saber separar su trabajo de su vida personal.
- Sensibilidad hacia la violencia de género y doméstica: Evidentemente no puede pensar que esto es una moda, que se magnifica, y otras muchas frases que, no cabe duda, están en la boca de algunas personas.
- Objetividad y capacidad de comunicación: El agente debe saber transmitir la información y no nos olvidemos que se encuentra ante interlocutores complicados y para

⁶⁶Documento refundido de medidas del pacto de estado en materia de violencia de género. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf

ello debe dominar los entresijos de la comunicación y entre ellas la “no verbal”.(gestos, miradas, movimientos...)

Responsabilidad e iniciativa: Muchas veces tendrán que tomar decisiones trascendentales para la víctima, sus hijos, el agresor... Deberán valorar los riesgos de la víctima en determinados momentos y decidir, ya que son ellos los que conocen mejor el caso.

Debe mostrar una actitud positiva ante la vida: Si el mismo no cree que su función sea importante, por supuesto, no lo será. Debe pensar que de ahí se puede salir y será él, el que ayude a la víctima a lograr una vida sin violencia. Todo ello, por supuesto, sin dejar de ser realista y serlo también con la víctima.

Debe ser una persona afectiva, con unos valores humanos potenciados y tener un alto grado de sensibilidad.

Sería muy positivo que tuviera estudios en alguna de las áreas relacionadas con este delito: Psicología, trabajo social, Derecho, Criminología.... Eso no significa que quien no los tenga no sería apto. Más importante que los estudios es, sin duda, la calidad humana del agente.

Quizá el punto más controvertido: ¿Debería ser mujer? Desde mi opinión personal, no necesariamente. Lo primero, debería ser persona, entendida ésta con todos los rasgos que hemos marcado. En segundo lugar, debería tener cierto grado de especialización (haber asistido a cursos, charlas, estudios...). En tercer lugar, en el orden, pondría el hecho de ser mujer. Si tiene los dos primeros y además es mujer tiene mucho ganado con víctimas de violencia de género. Pero si es varón y tiene los dos primeros rasgos, sería un agente ejemplar para el grupo.

Lo que sí es verdad, que el hecho de ser mujer lo que proporciona en la víctima de violencia de género es una creencia en una mayor complicidad con el agente de policía; en un primer momento puede pensar que la entenderá mejor al ser mujer y es posible que se sincere más.

Pero creo sinceramente que introducir a agentes varones en los grupos específicos es uno de los mayores aciertos, ya que, estamos ante un problema social en el que los hombres no violentos tienen mucho que decir, impedirles esa posibilidad es un gran error. Las

víctimas, una vez salvado el primer contacto se sienten igual de cómodas con los agentes femeninos que con los masculinos.

Hay unas características, básicas y que deben ser comunes a todos los modelos:

-Dedicación exclusiva a la materia. Está claro que esa labor pueden hacerla treinta o un solo agente, dependiendo del número de casos que normalmente va parejo a la densidad de población del municipio, pero esos treinta o ese uno debe dedicarse solo a eso.

-Respecto a poder ir sin uniforme, es interesante para determinadas funciones (acompañamientos a la víctima, vigilancias esporádicas del domicilio del agresor, de la víctima, del colegio de los niños...).

A la hora de seleccionar el modelo hay que tener en cuenta las poblaciones grandes/medianas, donde el mejor modelo policial es el creado por el grupo policial específicos de asistencia, intervención y protección, más trabajador social experto adscrito. Debe ir acompañado, por supuesto, de una red de coordinación institucional muy trabajada, así como acuerdos de colaboración con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que coincidan en su ámbito territorial.

Dentro de este modelo, opino que lo mejor es la centralización en el servicio de intervención en avisos de la sala de transmisiones. (Intervención directa). Patrullas mixtas, formadas por hombres y mujeres del grupo, que atenderán los episodios de violencia que salgan durante el servicio. Con un conocimiento exhaustivo de la intervención y teniendo las habilidades sociales adecuadas, podrán realizar un atestado o comparecencia (según las competencias asumidas) más completo y atender mucho mejor a la víctima.

Existirá una sede, donde los agentes adscritos al grupo como protectores y los agentes de intervención, de forma breve intercambiarán impresiones. Tras poner en común los casos los protectores se trasladarán a la unidad de distrito donde ejercitarán sus labores de protección y asistencia.

En cada unidad de distrito existirá un profesional de referencia (trabajador social municipal experto en recursos para este tipo de víctimas) que ayudará al agente en las derivaciones y en las labores sociales con las víctimas.

Además, deberá designarse un mando de la unidad que sirva de puente para hacer llegar todas aquellas intervenciones en violencia que hayan ocurrido y deban ser conocidas por el grupo, y que por, diversas causas éste no haya intervenido en primera instancia.

El modelo requiere, una red de coordinación institucional consolidada y acuerdos de colaboración con el resto de FFCCSS concurrentes, en aras, básicamente a repartir las tareas de protección y evitar la doble victimización, sumando recursos en pro de una mejor atención a las víctimas.

Por el contrario, existen poblaciones pequeñas, donde el modelo ideal sería un grupo formado por policías, trabajadores/as sociales, psicólogos/as y abogadas/os, siendo esta la más completa, pero es difícil de incardinar para una gran población que cuenta con una descentralización generalizada de sus servicios: Distritos policiales, servicios sociales etc...Pero para una población pequeña, la coordinación puede ser mucho menos compleja por lo que es ideal este modelo. Ello unido, a que en grandes poblaciones hay más recursos a los cuales la victima puede acudir tras su derivación y seguimiento (oficina de ayuda a las víctimas con servicio jurídico, centro mujer 24 horas, centros municipales específicos de atención a la mujer...). En las pequeñas poblaciones no tienen, en la mayoría de las ocasiones, tan a mano este tipo de recursos., por tanto, crear un grupo que aglutine a todos los profesionales puede ser una buena idea.

Pasamos así, al siguiente punto en el que vamos a intentar elaborar modelos/protocolos de funcionamiento para las labores de asesoramiento, intervención y protección. Todos estos procesos, es conveniente que estén estandarizados, al menos en líneas generales, de forma que los agentes tengan unas pautas a seguir.

En cuanto a los medios materiales para el funcionamiento del grupo se necesita como mínimo:

- Una estancia policial adecuada separada del resto de servicios.
- Una sala de espera en el que se pueden tener juguetes para los menores que acompañen a las víctimas.
- La estancia debe tener ordenador y una base de datos.

Uno de los valores más sólidos que tienen las Policías Locales en la lucha contra este grave delito es, sin duda, la proximidad al ciudadano y a las redes municipales de apoyo

social. Ello permite realizar las derivaciones de una forma muy fluida, siempre que se sepa tejer una buena red de recursos, interrelacionados y retroalimentados.

El primer paso será, por tanto, en el propio Ayuntamiento, los recursos municipales de los que las víctimas se puedan hacer valer deben ser conocidos y dominados por los agentes protectores.

No olvidemos que el problema de las víctimas es interdisciplinario; no se puede desgajar, se debe unir y tratar de forma integral a las víctimas, evitando que las víctimas vayan de un lado a otro, porque tendrán su propia hoja de ruta, elaborada a medida y de forma individualizada, ya que la unión hace la fuerza y con la coordinación ganamos todos.

En cuanto a las relaciones con otros organismos que directamente no dependen de la esfera municipal, cabe decir que hay que potenciarlos aún más: Instituciones Estatales, Autonómicas, entidades sin ánimo de lucro, Asociaciones de víctimas... Todo ello mejora indudablemente la calidad del servicio que se presta a las víctimas, a sus hijos menores etc....



8.3.4. Creación del grupo: infraestructura y procesos.

Teniendo claro ya ciertos criterios para seleccionar al personal, ahora el siguiente paso será la infraestructura del grupo y los procesos de funcionamiento.

Lo primero que hay tener en cuenta es la estructura de la plantilla. Evidentemente no es lo mismo una plantilla de 1.800 policías con su millón de habitantes, que una plantilla con 40 policías y sus 20.000. Pero, realmente pueden tener muchos puntos en común. Existen diversidad de modelos y la cuestión es encontrar el idóneo para cada estructura policial.

Pasos a seguir:

- Seleccionar el modelo.
- Crear los procesos de funcionamiento y la infraestructura adecuada.
- Tejer una red institucional de coordinación alrededor del grupo, que nos permita realizar de forma eficaz nuestro trabajo.

□ Implementar los acuerdos de colaboración firmados con las FFCCSS concurrentes en el mismo ámbito geográfico.

En modo de ejemplo, hablaremos de que la Policía Local de Valencia cuenta con el grupo Gama⁶⁷ (grupo de ayuda a los malos tratos). Creado 2003, siendo varias mujeres las que con sus inquietudes y su afán de superación comienzan a trabajar con las órdenes de alejamiento que por el año 2003 comenzaban a llegar desde los juzgados. En 2004 tras la aprobación de la ley orgánica 1/04 (“ley integral”) se reforzaron las labores del grupo y la presencia de agentes especializados se extendió a todas las unidades de esta Policía Local.

Con el paso de los años y para evitar las duplicidades en las vigilancias y seguimientos de víctimas de violencia de género, se firma en 2011 un acuerdo con Policía Nacional para el reparto entre ambos cuerpos policiales, teniendo en la actualidad asignadas a su protección sobre 600 mujeres víctima de violencia de género, además de realizar seguimiento de todas las órdenes de alejamiento por violencia doméstica, sexual y sobre cualesquiera otras personas que se reciben en las 7 unidades Gama descentralizadas en la ciudad de Valencia.

En la actualidad el servicio de GAMA, está compuesto por 18 agentes en dedicación exclusiva, distribuidos de forma descentralizada y con presencia en cada una de las 7 unidades de distrito de la Policía Local.

Su misión fundamental es la de proteger y asesorar a las víctimas de la violencia de género o intrafamiliar que tienen a su favor una orden de protección o alejamiento. A su vez, también atienden a aquellas personas que solicitan asesoramiento previo a la denuncia en las diferentes dependencias de la Policía local.

Proceso de seguimiento de este grupo:

Lo primero que se hace es una vez llega la medida de alejamiento del juzgado es la entrevista con la víctima para elaborar un dossier con perfil de ella y de su ex pareja, donde conste la relación que mantenía con su ex pareja, hijos en común o no; lugares de trabajo de ambos, teléfonos de contacto y direcciones de familiares para usar no caso de

⁶⁷Grupo GAMA. <https://www.xarxamujeres.es/wp-content/uploads/2012/12/1.-GRUPO-GAMA.pdf>. (consultado 20-01-22)

no localizar a ella, tipo de agresión y secuelas, etc....todo lo relevante de información sobre el caso que nos ayudará a conocer mejor a la persona y así poder protegerla con más eficacia.

En la entrevista se le informará de todos los recursos asistenciales de que dispone, haciéndole hincapié especialmente en los que el agente protector valora que puede necesitar, como teleasistencia de Atenpro, la cual analizaremos posteriormente, ayuda psicológica o ayudas económicas.

La víctima debe ser informada nuevamente de su nivel de riesgo y de las medidas de protección que se va a llevar con ella, como por ejemplo vigilancias permanentes o aleatorias de su domicilio, su trabajo tanto de ella como de su ex pareja.

En cuanto al agresor/ex pareja, también se realizará un primer contacto con él bien telefónico o personal, para informarle del seguimiento policial que se va a llevar a cabo, así como seguimiento posterior, tratando de mantener su teléfono/dirección actualizados.

Se debe analizar el contenido del auto judicial, los tipos de prohibición y los metros asignados, las personas afectadas y las medidas civiles si se han adoptado. Según el nivel de riesgo asignado y de acuerdo con Instrucción SES 4/19, se mantendrá contacto telefónico y/o personal habitual con la víctima para comprobar que se está cumpliendo la orden de alejamiento y su ex pareja no la está molestando o acosando y así poder cumplimentar las valoraciones de riesgo correspondientes.

En casos de incumplimientos de la orden de alejamiento, evaluar la situación dependiendo del tipo de quebrantamiento y se debe acompañar a la víctima a la Comisaría de Policía Nacional o Guardia Civil para que formule denuncia. Si la mujer no puede acudir en ese momento a denunciar, los agentes actuantes deben de comunicar al juzgado lo hechos, bien mediante una comparecencia o bien mediante la elaboración de diligencias prevención. Se debe detener al agresor y si no fuera posible en el momento, asegurar la protección de ésta de acuerdo al nivel de riesgo o de las necesidades de cada momento.

9.Conclusiones

PRIMERA: Pese a que las denuncias aumentan cada año, las muertes por violencia de género son una constante en nuestra sociedad, como así avalan los números. ¿Hay menos muertes desde la implantación del sistema VioGén y la creación de grupos específicos de policía? Los resultados nos indican que no.

SEGUNDA: La L.O. 1/04 de 28 de diciembre supuso un antes y un después en la lucha contra la violencia de género. Una ley multidisciplinar, que además de medidas penales, abarca otros aspectos como el asistencial, como ya hemos tratado en este trabajo. Sin embargo, con el paso tiempo se observan carencias, como el no tratar ámbitos como el laboral o social.

TERCERA: Resulta imprescindible ampliar el estudio en los indicadores de riesgo a la hora de realizar una valoración a la víctima de forma correcta, y que los agentes tengan la formación necesaria, ya que la mayoría de las muertes de víctimas que estaban bajo protección policial, no se encontraban ni en un riesgo extremo ni en alto.

CUARTA: España lleva años intentando paliar el impacto de la violencia de género con constante legislación, para que su radicación sea una prioridad. Destacando en este sentido el Pacto de Estado realizado en 2017, en el que se destinaban 200 millones de euros que deberían ir dirigidos hacia las medidas establecidas en el citado Pacto. Pero por el contrario solo se han dedicado 80 millones, por lo que el compromiso no se está cumpliendo como se prometió.

QUINTA: Es necesario optimizar los recursos policiales disponibles, para que no resulten ineficaces a la hora de proteger a la víctima. Por lo que es necesario agentes exclusivamente protectores de violencia de género, ya que, en muchos casos se realizan medidas de protección estériles que sirven para cumplir el expediente correspondiente. A modo de ejemplo indicar que se realizan vigilancias en domicilios de la víctima, tan solo de quince minutos durante el servicio policial. No ocurriendo solo en poblaciones pequeñas, también en grandes, donde en la mayoría de los casos el agente tiene que realizar numerosas competencias durante su turno de trabajo, siendo la protección de la víctima otra función más de las muchas que se dan.

SEXTA: Es imprescindible una nueva reforma del artículo 416 de la Lecrim (dispensa de la obligación a declarar), la cual ya se modificó con la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. En ella se establecen una serie

excepciones, obviando el silencio que produce en la víctima, dota de impunidad al agresor y se cree una mayor desprotección, siendo un gran perjuicio a la hora de luchar contra esta lacra en la que todos debemos de centrar los esfuerzos en un mismo objetivo.

10. Bibliografía.

-ÁLVAREZ GARCIA, M., SÁNCHEZ ALÍAS, A., BOJÓ BALLESTER, P. “Manual de atención psicológica a víctimas de maltrato machista”, VIII Jornadas Estatales de Psicología contra la Violencia de Género, <https://www.cop.es/GT/Manual.pdf>, 2016.

-ARIAS, F. *Aproximación a la violencia de género desde una perspectiva psicológica*. DYKINSON. https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22132/violencia_genero_015.pdf?sequence=3&isAllowed=y, 2015.

-BONINO, L. *Hombres y violencia de género. Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo*. 2 COLECCIÓN. <https://www.academia.edu/RegisterToDownload/Relate,2008>.

-CORSI, J., DOHMEN, M., SOTÉS, M. *Violencia masculina en la pareja. Aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*. Paidós, 2002.

-FERNANDEZ, A y GIBERTI, E. *La violencia invisible*. Sudamericana, 1989.

-GARCIA, B. y FERNÁNDEZ, S. “La negación en la violencia de género”. Artículo monográfico. *Revista sanitaria de investigación*. <https://revistasanitariadeinvestigacion.com/la-negacion-en-la-violencia-de-genero-articulo-monografico/>, 2021.

-GUTIERREZ, C., CORONEL, E., PÉREZ, C. “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”. *Volumen 15, número 1*. Universidad Cooperativa de Colombia. http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006, 2009.

-LORENTE, M. *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: realidades y mitos*. Planeta, 2001.

-MARCHIORI, H. *Criminología. La víctima del delito*. Porrúa, 1998.

-MILL, J. *El sometimiento de la mujer*. Alianza Editorial.https://psicolebon.files.wordpress.com/2016/07/john_stuart_mill_el_sometimiento_de_la_mujer.pdf, 2006.

-ROMERO, I. “Intervención en Violencia de Género. Consideraciones en Torno al Tratamiento”. Dirección General de la Mujer. Comunidad de Madrid. *Psychosocial Intervention* vol.19 no.2 Madrid jul. 2010.https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592010000200010,2010.

-VARONA,G.,DE LA CUESTA,J.,MAYORDOMO,V.,PÉREZ,A.*Victimología: un acercamiento a sus conceptos fundamentales*. Universidad del País Vasco. Unidades didácticas para el grado en Criminología y cursos de especialización, 2015.

11. Anexo.

Legislación

-Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 260, de 17 de septiembre de 1882. Referencia:[BOE-A-1882-6036](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con6036).[https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con6036](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con6036)

-Constitución española. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. Referencia:[BOE-A-1978-31229](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con31229).[https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con31229](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con31229)

-Ley 30/1981, de 7 de julio. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 172, de 20 de julio de 1981, páginas 16457 a 16462. Referencia: BOE-A-1981-16216<https://www.boe.es/eli/es/l/1981/07/07/30>

-Ley Orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad 2/86 de 13 de marzo, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 63, de 14 de marzo de 1986, páginas 9604 a 9616 Referencia:[BOE-A-1986-6859](https://www.boe.es/eli/es/lo/1986/03/13/26859).<https://www.boe.es/eli/es/lo/1986/03/13/26859>

-Ley Orgánica 3/1989. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 148, de 22 de junio de 1989, páginas 19351 a 19358. Referencia:[BOE-A-1989-14247](https://www.boe.es/eli/es/lo/1989/06/21/314247).<https://www.boe.es/eli/es/lo/1989/06/21/314247>

- Código civil de 1889. *Boletín Oficial del Estado* núm. 206, de 25 de julio de 1889. Referencia: [BOE-A-1889-4763.https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. Referencia: [BOE-A-1995-25444.https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con](https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con)
- Ley 35/95 de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 296, de 12 de diciembre 1995. Referencia: [BOE-A-1995-26714.https://www.boe.es/eli/es/l/1995/12/11/35/con](https://www.boe.es/eli/es/l/1995/12/11/35/con)
- Ley Orgánica 14/1999. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 138, de 10 de junio de 1999, páginas 22251 a 22253. Referencia: [BOE-A-1999-1290.https://www.boe.es/eli/es/lo/1999/06/09/14](https://www.boe.es/eli/es/lo/1999/06/09/14)
- Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 258 de 28 de octubre de 2002 páginas 37778 a 37795. Referencia: [BOE-A-2002-20823.https://www.boe.es/eli/es/l/2002/10/24/38](https://www.boe.es/eli/es/l/2002/10/24/38)
- La Ley 27/2003, del 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 183, de 01 de agosto de 2003. Referencia: [BOE-A-2003-15411.https://www.boe.es/eli/es/l/2003/07/31/27/con](https://www.boe.es/eli/es/l/2003/07/31/27/con)
- Ley 27/2003. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 183, de 01 de agosto de 2003. Referencia: [BOE-A-2003-15411.https://www.boe.es/eli/es/l/2003/07/31/27/con](https://www.boe.es/eli/es/l/2003/07/31/27/con)
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 313, de 29 de diciembre 2004. Referencia: [BOE-A-2004-21760.https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con](https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con)
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 27061 a 27176. Referencia: BOE-A-2015-3439 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439.

-Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 101, de 28 de abril 2015. Referencia:[BOE-A-2015-4606.https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con](https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con)

-Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 174, de 22 de julio de 2015, páginas 61593 a 61660. Referencia: BOE-A-2015-8167.<https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/07/21/7>

-Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 175, de 23 de julio de 2015, páginas 61871 a 61889. Referencia:BOE-A-2015-8222.<https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/07/22/8>

-Ley 1/2021, de 24 de marzo. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 72, de 25 de marzo de 2021. Referencia:[BOE-A-2021-4629.https://www.boe.es/eli/es/l/2021/03/24/1/con](https://www.boe.es/eli/es/l/2021/03/24/1/con)

-Ley 8/2021. *Boletín Oficial de Estado*, núm. 132, de 3 de junio de 2021, páginas 67789 a 67856. Referencia:BOE-A-2021-9233.<https://www.boe.es/eli/es/l/2>

-Ley Orgánica 8/2021. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 134, de 5 de junio de 2021, páginas 68657 a 68730. Referencia: BOE-A-2021-9347.<https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8>

-Ley Orgánica 10/2022. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 215, de 07 de septiembre de 2022. Referencia:[BOE-A-2022-14630.https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con](https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con)

Otra normativa

-Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981).

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

-II Congreso de Derechos Humanos Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).

[https://documents-dds-](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement)

-Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, 4 a 15 de

- septiembre de 1995.<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/fwcwn.html>. (1995).
- Decisión Marco. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 149, de 2 de junio de 2001, páginas 1 a 4.Referencia:DOUE-L-2001-81407.<https://www.boe.es/doue/2001/082/L00001-00004.pdf>
- La Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, se reguló a través de la Ley 27/2003, del 31 de julio. A través de esta norma se añade un nuevo artículo 544ter en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde aparece regulado el nuevo procedimiento para la solicitud y tramitación de la orden de protección. Ministerio del Interior.
<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/estadisticas-sistema-viogen/>
- Protocolo de actuación del servicio telefónico de atención y protección para víctimas de la violencia de género (atenpro).
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/servicioTecnico/docs/ProtocoloActuacionATENPRO.pdf>.2004.
- El Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/Protocolo_Actuacion_Fuerzas_Cuerpos_Seguridad_Coordinacion_Organos_Judiciales.pdf,2005.
- Directiva 2006/54/CE. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 204, de 26 de julio de 2006, páginas 23 a 36.Referencia:DOUE-L-2006-81416.
<https://www.boe.es/doue/2006/204/L00023-00036.pdf>
- Directiva 2011/36/UE(2011). *Boletín Oficial de Estado* de 5 de abril de 2011.<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2011-80799>
- Directiva 2011/99/UE. *Boletín Oficial del Estado* de 13 de diciembre de 2011.<https://www.boe.es/doue/2011/338/L00002-00018.pdf>
- Directiva 2012/29/UE. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 315, de 14 de noviembre de 2012, páginas 57 a 73.Referencia:DOUE-L-2012-82192.
<https://www.boe.es/doue/2011/338/L00002-00018.pdf>.

-Pacto de Estado contra la violencia de género. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/FolletoPEVGcastwebpdf,2017>.

-Instrucción número 4/2019, de la secretaria de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema Viogén).

Otras fuentes y webs

-Mujeres en red. El periódico feminista. <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1301.2007>

-Grupo GAMA. <https://www.xarxamujeres.es/wp-content/uploads/2012/12/1.-GRUPO-GAMA.pdf>

-Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) de Naciones Unidas (2013). <https://www.unwomen.org/es/csw>

-Grupo de expertas y expertos del consejo general del poder judicial en materia de violencia de doméstica y de género (2018). *Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género*. https://violenciagenero.org/web/wp-content/uploads/2018/12/cgpj_guia_de_buenas_practicas_toma_declaracion_de_victimias_de_violencia_de_genero.pdf

-Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2019). *Estudio sobre el tiempo que tardan las mujeres víctimas de violencia de género en verbalizar su situación*. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2019/pdfs/Estudio_Tiempo_Denuncia4.pdf

-Estudio sobre el tiempo que tardan las mujeres de víctimas de violencia de género en verbalizar su situación. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2019/pdfs/Estudio_Tiempo_Denuncia4.pdf

-Memorias del Ministerio Fiscal.
https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/index.html.

-Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2021). *Guía de derechos para las mujeres víctimas de violencia de género*. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/derechos/docs/guiderechos2.pdf>.

-Consejo General del poder judicial. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/En-Portada/El-tercer-trimestre-de-2022-registro-un-aumento-de-las-denuncias-y-de-las-victimas-de-violencia-de-genero-proximo-al-diez-por-ciento>.

-Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer

-El proceso de victimización en la violencia de género. <https://isfap.com/proceso-victimizacion-violencia-de-genero/>

-Policía Nacional. <https://www.policia.es/es/>

-Guardia Civil. <https://www.guardiacivil.es/es/index.html>



